



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE TIPO SUPERIOR DE LA ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

RECTORÍA INSTITUCIONAL

Noviembre 2018

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 1 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	----------------



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE TIPO SUPERIOR DE LA ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN.

TÍTULO SEGUNDO ADMISIÓN, INGRESO Y REINGRESO

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO III DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO IV DEL REINGRESO Y PERMANENCIA.

TÍTULO TERCERO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO Y EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II DEL SISTEMA GENERAL DE EVALUACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DEL APRENDIZAJE

CAPÍTULO III DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

CAPÍTULO IV DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 2 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	----------------



TÍTULO CUARTO
DE LAS ALTERNATIVAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES COMUNES

TÍTULO QUINTO
MOVILIDAD ESTUDIANTIL

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

TÍTULO SEXTO
CAMBIO DE PLANTEL Y SEGUNDA CARRERA

CAPÍTULO I
DEL CAMBIO DE PLANTEL

CAPÍTULO II
DE LA CARRERA SIMULTÁNEA O PROGRAMA SIMULTÁNEO

TÍTULO SÉPTIMO
BAJAS

CAPÍTULO I
DE LAS BAJAS

CAPÍTULO II
DE LAS BAJAS VOLUNTARIAS

CAPÍTULO III
DE LAS BAJAS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS BAJAS DISCIPLINARIAS

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 3 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	----------------



TÍTULO OCTAVO DE LA CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I
DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS

TÍTULO NOVENO DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I
DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

CAPÍTULO II
DE LA LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL,
POR VÍA ORDINARIA Y POR VÍA DE EXCEPCIÓN

CAPÍTULO III
DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA INICIAR EL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO IV
DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LIBERAR EL SERVICIO SOCIAL POR VÍA
ORDINARIA

CAPÍTULO V
DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LIBERAR EL SERVICIO SOCIAL POR VÍA DE
EXCEPCIÓN

TÍTULO DÉCIMO DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I
DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

CAPÍTULO II
DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

CAPÍTULO III
DEL PROMEDIO

CAPÍTULO IV
EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

CAPÍTULO V
DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 4 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	----------------



CAPÍTULO VI
DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS BECAS

CAPÍTULO I
DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

CAPÍTULO II
LA CONVOCATORIA

CAPÍTULO III
LA ASIGNACIÓN

CAPÍTULO IV
LA RENOVACIÓN

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS

CAPÍTULO VI
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

CAPÍTULO VII
DEL COMITÉ DE BECAS

CAPÍTULO VIII
DE LA CANCELACIÓN DE BECAS

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO III
DE LAS DEFINICIONES DEL ACOSO ESCOLAR

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 5 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	----------------



CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA

CAPÍTULO VI
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ANEXO “A”
Lineamientos para elaboración de Tesina

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 6 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	----------------



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR DE LA ESCUELA JURÍDICA Y FORENSE DEL SURESTE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las relaciones de esta Casa de Estudios con sus aspirantes, estudiantes, egresados, del tipo superior en todos sus niveles y modalidades en lo que concierne a la admisión, ingreso, reingreso, permanencia, evaluación de los aprendizajes, derechos, obligaciones, su egreso y titulación.

En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberán observar la Misión, Principios y Valores establecidos por la Escuela Jurídica y Forense del Sureste.

Artículo 2. La Escuela tiene la facultad de modificar en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de llevar a cabo actualizaciones o implementar nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

- I. Para los estudiantes que han concluido exitosamente ciclos escolares de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultarán aplicables las nuevas disposiciones de manera retroactiva, pero sí deberán observar las nuevas disposiciones para el resto de su formación que aún no concluyen. La Escuela aplicará puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización;
- II. Se entenderá que el estudiante, al momento de realizar su inscripción o reinscripción acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 3. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los alumnos inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior que imparte la Escuela Jurídica y Forense del Sureste. Esto incluye a aquellos alumnos que provengan de otras Escuelas dentro del Programa de Movilidad Nacional e Internacional. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para el tutor, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 7 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	----------------



Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Asignatura:** Estructura didáctica que integra objetivos y contenidos formativos de un plan de estudio y cuya forma de impartición puede ser escolarizada, no escolarizada y mixta;
- II. **Aspirante:** Persona interesada en ingresar en alguno de los programas de tipo superior en cualquiera de sus niveles o modalidades que imparte la Escuela Jurídica y Forense del Sureste y se encuentra realizando el proceso de admisión correspondiente;
- III. **Avance Académico:** El porcentaje de créditos obtenidos por el estudiante de acuerdo con las asignaturas establecidas en los planes y programas de estudio o mapa curricular y que han sido acreditadas;
- IV. **Baja:** Pérdida de la calidad de estudiante o egresado de la Escuela Jurídica y Forense del Sureste, por ubicarse en los supuestos considerados en el presente Reglamento;
- V. **Beca:** Beneficio que permite a los estudiantes de alto rendimiento académico y bajos recursos económicos obtener reducciones en las reinscripciones y colegiaturas, para realizar o continuar sus estudios en la Escuela, de conformidad con las disposiciones que emita la autoridad educativa competente y el Reglamento respectivo;
- VI. **Calificación:** Grado de una escala establecida, expresado mediante una denominación o una puntuación que se asigna a una persona para valorar el nivel de suficiencia o insuficiencia de los conocimientos o formación mostrados en un examen, o un ejercicio;
- VII. **Calendario escolar:** Programación que define tiempos en los cuales se realizan las actividades académicas y de gestión escolar de los programas académicos que imparte la Escuela Jurídica y Forense del Sureste;
- VIII. **Certificación:** Garantía que asegura la certeza o autenticidad de algún documento. Es el registro oficial del proceso de acreditación de asignaturas, módulos, unidades de aprendizaje, periodos escolares o nivel educativo, así como la entrega al interesado de un documento con validez oficial que hace constar dicho registro;
- IX. **Certificado Académico:** Es la garantía dada a través de un certificado o un documento oficial en el que se asegura la certeza o autenticidad del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por la Secretaría de Educación Pública para acceder o poseer dicho certificado, así como de los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio y de la reglamentación interna de la Escuela Jurídica y Forense del Sureste;
- X. **Convalidación:** Es el reconocimiento académico de asignaturas acreditadas en las Escuela con las que se tienen establecidos convenios de cooperación para el desarrollo de programas internacionales con las asignaturas que integran los diferentes planes y programas de estudio de la Escuela Jurídica y Forense del Sureste;
- XI. **Convocatoria para el otorgamiento de Becas:** Es aquella que debe contener como mínimo la siguiente información: plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas; los plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites, así como los lugares donde podrán realizarse los estudios socioeconómicos;
- XII. **Corrección por error:** Ocurre cuando el docente asienta una calificación en el Acta de Calificaciones Parcial o Final Ordinaria con un error caligráfico;
- XIII. **Corrección por omisión:** Ocurre cuando el docente asienta una calificación que no corresponde a la totalidad de los criterios que comprende la evaluación parcial o final respectiva;
- XIV. **Corrección por inconformidad del estudiante:** Ocurre cuando el estudiante no está de acuerdo con la calificación asentada por el docente en el Acta de Calificaciones Parcial o Final Ordinaria, siempre que sea procedente;

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 8 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	----------------



- XV. **Crédito:** A la unidad de reconocimiento académico que mide y cuantifica las actividades de aprendizaje contempladas en un plan de estudio;
- XVI. **Cuenta de correo electrónico institucional:** Cuenta de mensajería electrónica de carácter exclusivo de la Escuela Jurídica y Forense del Sureste, que se da a conocer a los miembros de la comunidad universitaria como medio de comunicación;
- XVII. **Diploma:** Es una distinción dada por alguna institución educativa, generalmente después de la terminación exitosa de algún programa de estudio de especialidad;
- XVIII. **Egresado:** Es el estudiante que ha cursado y aprobado en su totalidad el plan de estudio de un programa académico y pasa a cumplir con otros requisitos exigidos por la Escuela Jurídica y Forense del Sureste para otorgar el título, diploma o grado académico;
- XIX. **Egreso:** Al proceso mediante el cual el estudiante concluye sus estudios y acredita la totalidad de asignaturas y créditos de cada una de las áreas que componen el programa académico en el que estuvo inscrito y demás exigencias normativas o reglamentarias;
- XX. **Equivalencia de Estudios:** Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva;
- XXI. **Escuela:** A la Escuela Jurídica y Forense del Sureste;
- XXII. **Estudiante:** A la persona física inscrita o reinscrita en algún programa académico que se imparta en la Escuela Jurídica y Forense del Sureste y que cumpla con los requisitos señalados en el presente Reglamento; también se le identifica como alumno. Asimismo, tienen este carácter los estudiantes (de otras instituciones educativas) debidamente inscritos en la Escuela Jurídica y Forense del Sureste en programas de movilidad estudiantil nacional o internacional;
- XXIII. **Estudiante Regular:** A la persona que, al momento de realizar su reinscripción, no presenta adeudo académico ni económico;
- XXIV. **Evaluación:** Es un proceso dinámico, continuo y sistemático mediante el cual verificamos los logros adquiridos en función de los objetivos propuestos;
- XXV. **Examen de Acreditación:** Es la opción que ofrece la Escuela Jurídica y Forense del Sureste para aprobar asignaturas en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y en las demás disposiciones que al efecto se emitan, que debe estar acompañada de un proceso ordenado de estudio dirigido y estar orientada por planeaciones didácticas detalladas, guía de estudio que oriente al estudiante sobre los contenidos, y criterios de evaluación y retroalimentación;
- XXVI. **Examen extraordinario:** Es la opción que un alumno tiene para poder acreditar una asignatura que cursó y no aprobó de forma ordinaria;
- XXVII. **Grado:** Es una distinción dada por alguna institución educativa, generalmente después de la terminación exitosa de algún programa de estudios de posgrado;
- XXVIII. **Ingreso:** Al proceso a través del cual el aspirante a incorporarse como estudiante cumple con todos los requisitos de admisión establecidos para cualquier programa académico que ofrece la Escuela Jurídica y Forense del Sureste;
- XXIX. **Licenciatura:** Es la opción educativa posterior al bachillerato o educación media superior que conduce a la obtención del título profesional correspondiente;
- XXX. **Migración:** Transferencia que realiza la Escuela de estudiantes inscritos en un programa o plan de estudios a otro que ha sido actualizado o rediseñado.

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 9 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	----------------



- XXXI. **Modalidad:** Se refiere a la forma en que se imparte un plan y programa de estudio y puede ser escolarizada, mixta, no escolarizada o cualquier otra que se establezca en la normatividad aplicable;
- XXXII. **Movilidad Estudiantil:** Al proceso que permita al estudiante participar en otros programas académicos tanto de la Escuela Jurídica y Forense del Sureste como de instituciones educativas nacionales o extranjeras, como parte de su programa y plan de estudio en el que se encuentra inscrito;
- XXXIII. **Periodo escolar:** Al lapso señalado en el calendario escolar para cursar asignaturas de un programa académico. La Escuela Jurídica y Forense del Sureste se reserva el derecho de establecer periodos escolares específicos.
- XXXIV. **Plan de estudio:** La referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, incluyendo una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia.
- XXXV. **Posgrado:** Es la opción educativa posterior a la licenciatura y comprende los siguientes niveles:
- Especialidad: Está dirigida a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o actividades específicas de una profesión determinada, y conduce a la obtención de un diploma;
 - Maestría: Está dirigida a la formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina, y conduce a la obtención del grado académico;
 - Doctorado: Está dirigido a la formación de individuos capacitados para la docencia y la investigación, con dominio de temas particulares de un área. Los egresados deberán ser capaces de generar nuevo conocimiento en forma independiente o bien, de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora y conduce a la obtención de un grado académico;
- XXXVI. **Programa de estudio:** La descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables con los cuales se regulará el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- XXXVII. **RVOE:** Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; autorización que otorga la autoridad educativa a los planes y programas de estudio.
- XXXVIII. **Rectoría:** La máxima autoridad académica de la Escuela Jurídica y Forense del Sureste;
- XXXIX. **Reinscripción:** Proceso por el cual se refrenda la calidad de estudiante al continuar sus estudios en la Escuela Jurídica y Forense del Sureste, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan, por lo que igualmente representa el derecho de la Escuela Jurídica y Forense del Sureste para otorgar el reingreso cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto;
- XL. **Retroalimentación:** Momento destinado por el docente para notificar y explicar al estudiante el resultado de su evaluación de acuerdo con los criterios establecidos y notificados por el docente. Para el caso de la calificación final, además de lo anterior se deberá notificar el número de inasistencias acumuladas, lo cual puede ser motivo para no lograr la acreditación de la materia;
- XLI. **Revalidación de Estudios:** Proceso por el cual los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional podrán adquirir validez oficial, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de la Escuela Jurídica y Forense del Sureste.

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 10 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------



La revalidación podrá otorgarse por la autoridad educativa, por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva;

- XLII. **Revisión de Estudios:** Proceso por el cual la Escuela verifica que el alumno acreditó el 100% de los créditos establecidos en su plan y programa de estudio y dentro de este porcentaje que haya cumplido la totalidad de las materias obligatorias;
- XLIII. **Servicio Social:** Es el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado. Es una actividad esencial que consolida la formación profesional y fomenta en el estudiante una conciencia de solidaridad con la comunidad, la sociedad y el país;
- XLIV. **Titulación:** Es el proceso que permite obtener al egresado el título profesional, diploma de especialidad o grado académico, una vez cubiertos los requisitos del plan y programas de estudio y demás exigencias reglamentarias;
- XLV. **Título:** Es una distinción dada por alguna institución educativa, generalmente después de la terminación exitosa de algún programa de estudios de licenciatura.

Artículo 5. Durante cada período escolar la Escuela admitirá estudiantes de primer ingreso y de reingreso, ajustándose a los plazos establecidos para ese efecto en el calendario escolar, y en su caso, a los períodos escolares específicos que se definan.

Artículo 6. Quien no realice los trámites de inscripción o reinscripción dentro de los plazos y formas establecidos, no podrá obtener o refrendar su condición de estudiante en el periodo escolar correspondiente; como consecuencia, no será admitido en asignatura alguna ni con la calidad de oyente.

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 11 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------



TÍTULO SEGUNDO ADMISIÓN, INGRESO Y REINGRESO

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN

Artículo 7. La Escuela aceptará a los aspirantes que cumplan con los requisitos de admisión definidos para cada nivel y modalidad educativa.

Artículo 8. Podrán ingresar a la Escuela en el nivel de Licenciatura, en cualquiera de sus modalidades, aquellos aspirantes que satisfagan como mínimo los requisitos siguientes:

- I. Presentar el original del acta de nacimiento;
- II. Presentar documento de certificación con el cual acredite haber concluido en su totalidad los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar;
Los estudios realizados en el extranjero deberán estar legalizados o apostillados en el país de origen y contar, en su caso, con la revalidación de estudios o dictamen técnico otorgado por la autoridad educativa competente en México.
El original del certificado total de estudios del nivel medio superior, o en su caso la revalidación de estudios, deberán presentarse dentro de los seis meses siguientes al inicio del primer ciclo escolar.
En el supuesto de que el estudiante no entregue la documentación en el plazo señalado en el párrafo anterior, la Escuela Jurídica y Forense del Sureste, sin responsabilidad alguna para ella, podrá proceder a la suspensión del servicio educativo al estudiante;
- III. Haber obtenido un promedio mínimo de 6.0 en el nivel educativo inmediato anterior o equivalente;
- IV. Presentar copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
 - V. Requisitar y firmar de conformidad el formato de Solicitud de Inscripción y el Contrato de Adhesión;
- VI. Conocer el Aviso de Privacidad Simplificado, firmando de consentimiento;
- VII. Requisitar y firmar de conformidad el formato de Autenticidad de la Documentación Entregada;
- VIII. Concluir los trámites de registro en las fechas establecidas por la Escuela; de no hacerlo, se perderá el derecho al ingreso entendiéndose como renuncia a la inscripción;
- IX. Cumplir con los demás requisitos académicos y administrativos indicados en los instructivos, boletines o demás medios informativos que establezca la Escuela;
- X. Para estudiantes de nacionalidad extranjera con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la legislación mexicana en materia migratoria;

En el supuesto de que el estudiante no exhiba alguno de los documentos descritos en las fracciones I y II del presente artículo, podrá ser inscrito de manera condicionada, firmando la Carta Compromiso respectiva, a través de la cual la Escuela le otorgará un plazo para la entrega de la documentación anteriormente referida.

En caso de que el estudiante no presente el documento de certificación al momento de su inscripción, la Escuela podrá admitirlo, siempre y cuando entregue un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se comprometa a entregar dicho documento en un plazo no mayor a seis meses

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 12 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------



contados a partir del inicio del ciclo escolar en el que quedará inscrito. De no entregarse el documento de certificación respectivo en el plazo anteriormente previsto, se entenderá que el estudiante no cuenta con los estudios correspondientes al nivel educativo anterior al que esté cursando, por lo que la Escuela le suspenderá de inmediato el servicio educativo, sin responsabilidad alguna para la Escuela.

Artículo 9. Los requisitos principales para ingresar al posgrado en la Escuela son:

- I. Presentar el original del acta de nacimiento;
- II. Tener estudios concluidos de licenciatura debiendo entregar original del certificado de estudios, así como copia del título y cédula profesional en las fechas que la Escuela le señale. En caso de que los estudios de posgrado se realicen como opción de titulación de la licenciatura, se deberá estar a lo previsto en el **artículo 10** del presente Reglamento;
- III. Haber obtenido un promedio de calificación mínimo de 7.0 en la licenciatura;
- IV. Presentar copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- V. Requisitar y firmar de conformidad el formato de Solicitud de Inscripción y el Contrato de Adhesión;
- VI. Conocer el Aviso de Privacidad Simplificado, firmando de consentimiento;
- VII. Requisitar y firmar de conformidad el formato de Autenticidad de la Documentación Entregada;
- VIII. Para estudiar el programa de Doctorado, presentar una carta de exposición de motivos;
- IX. Entrevista con la persona que al efecto se designe;
- X. Que el estudiante se ajuste a los horarios de clase que la Escuela determine para la impartición de las asignaturas del plan de estudio al que pretende ingresar;
- XI. En caso de que los estudios de licenciatura los hayan realizado en el extranjero, deberá presentar la revalidación de estudios emitida por la autoridad competente dentro de los 45 días hábiles siguientes al inicio de su primer ciclo escolar;

En caso de que el estudiante no presente al momento de su inscripción los documentos con los cuales acredite haber concluido en su totalidad los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar, la Escuela podrá admitirlo, siempre y cuando entregue un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se comprometa a entregar dichos documentos en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del ciclo escolar en el que quedará inscrito.

De no entregarse los documentos respectivos en el plazo anteriormente previsto, se entenderá que el estudiante no cuenta con los estudios correspondientes al nivel educativo anterior al que esté cursando, por lo que se anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma, sin responsabilidad alguna para la Escuela.

Artículo 10. En los programas de posgrado de la Escuela Jurídica y Forense del Sureste podrán admitirse aspirantes que pretendan obtener el título de licenciatura de otras instituciones, siempre y cuando cumplan lo especificado en el artículo anterior, presenten el certificado total de estudios y una constancia con los siguientes requisitos:

- I. Que esté emitida y signada por autoridad competente de la institución de origen, en hoja membretada y debidamente sellada, en la cual se establezca la autorización al aspirante para cursar los estudios de posgrado elegidos en la Escuela Jurídica y Forense del Sureste como

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 13 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------



opción de titulación, adjuntando copia del reglamento institucional, en particular donde se establezca la autorización para cursar estudios de posgrado como opción de titulación;

- II. Una vez cubiertos 45 créditos de una Maestría o Especialidad conforme al plan de estudio, los estudiantes deberán presentar el título y cédula profesional de Licenciatura dentro de los plazos que establezca la escuela;

En caso de que no presente el título y cédula profesional en los plazos estipulados, la Escuela Jurídica y Forense del Sureste anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma, sin responsabilidad alguna para la Escuela;

La Escuela queda expresamente excluida de cualquier responsabilidad en el caso de que el estudiante incurra en el supuesto de invasión de nivel, al no presentar la documentación académica que acredite con título y cédula profesional la conclusión del nivel académico inmediato anterior;

Artículo 11. El dictamen favorable del proceso de admisión para el programa de Doctorado es válido únicamente para ingresar al período escolar para el que fue presentado y para el inmediato posterior.

Artículo 12. El aspirante una vez que haya concluido los trámites correspondientes al proceso de inscripción, conocerá:

- I. Su horario;
- II. Calendario de pagos; y
- III. La fecha de entrega de su credencial que lo acredita como estudiante;

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DEL ESTUDIANTE

Artículo 13. Los trámites relacionados con la inscripción o reinscripción del estudiante deberán ser realizados invariablemente por el interesado, ya sea de manera presencial o a través del sistema que la Escuela determine; sólo por excepción podrá hacerlo otra persona por medio de Carta Poder e identificación oficial.

En ninguna circunstancia se otorgará reinscripción a quien le haya sido aplicada la baja definitiva institucional por haber incurrido en una falta considerada como muy grave por la Escuela Jurídica y Forense del Sureste.

La Escuela podrá establecer a través de boletines, avisos o comunicados los trámites, requisitos específicos y calendarios que se deberán cumplir para realizar los procesos de inscripción o reinscripción.

Artículo 14. Todos los documentos emitidos por autoridades extranjeras deberán estar debidamente apostillados o legalizados, asimismo, todos los documentos que se encuentren en idioma diferente al español deberán acompañar su traducción por parte de un perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México o la Entidad Federativa correspondiente.

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 14 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------



Artículo 15. De comprobarse falsedad o alteración en cualquier documento o información proporcionada por el estudiante en forma personal o por conducto de terceros, o resultase que no tienen validez oficial, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Si los documentos no auténticos o carentes de validez oficial son detectados cuando el estudiante ya ha cursado el primer ciclo escolar y no se produce una aclaración satisfactoria por las partes involucradas, se anularán las calificaciones obtenidas en dicho ciclo, y se hará del conocimiento al estudiante.

Los aspirantes o estudiantes dados de baja por comprobarse que la documentación no es auténtica, o que la información proporcionada sea falsa o que haya sido alterada, sin que exista la aclaración satisfactoria a que se refiere este artículo, no podrán ser admitidos en ciclos escolares futuros o en otro plantel de la Escuela. Aunado a que tal situación será notificada a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 16. El turno y grupo donde se cursarán las asignaturas se otorgarán conforme a los cupos disponibles; en ningún caso se considerará el antecedente del turno como condición de compromiso para la siguiente reinscripción.

Es obligatorio para el estudiante el cursar sus asignaturas en el grupo en que quedó formalmente inscrito. En consecuencia, queda estrictamente prohibido cursarlas en grupo diferente; de presentarse esta situación, las calificaciones obtenidas en el grupo no asignado serán registradas en su boleta de calificaciones y en kárdex como NP (No Presentada), la cual implica reprobación de ésta.

Los casos no previstos serán valorados y aprobados por Rectoría a través del Área de Control Escolar.

Artículo 17. La apertura de un grupo estará sujeta a los siguientes requisitos:

- I. La cantidad mínima establecida para la apertura de un grupo estará sujeta a los lineamientos que establezca la Escuela para tales efectos;
- II. En caso de que no se aperture un grupo, el Director Académico o Coordinador de Programa será responsable de presentar al estudiante las opciones que le permitan a éste continuar con su avance académico, observando para ello la secuencia establecida en el mapa curricular.

CAPÍTULO III DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 18. Pueden ingresar a los estudios de nivel superior los aspirantes provenientes de instituciones educativas nacionales (equivalencia) o extranjeras (revalidación) con estudios parciales o totales de este nivel educativo, si además de satisfacer los requisitos de admisión cumplen con lo siguiente:

- I. Presentar el certificado parcial o total de estudios expedido por la institución educativa de procedencia;

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 15 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------



- II. En caso de equivalencia, presentar los contenidos de las asignaturas cursadas en su Institución de origen;
- III. Presentar el dictamen de equivalencia emitido por la autoridad educativa competente antes de iniciar el ciclo escolar en la Escuela;
- IV. Presentar la revalidación de estudios o dictamen técnico emitido por la autoridad educativa competente, dentro del plazo estipulado en la **fracción II del artículo 8** del presente Reglamento, mismo que estará sujeto a los ciclos escolares abiertos de la Escuela.

En caso de que no se cumpla con los requisitos señalados en las fracciones I y II del presente artículo no se podrá realizar el trámite de equivalencia de estudios, por lo tanto, no podrá ingresar bajo este supuesto, teniendo que ajustarse a lo previsto para nuevo ingreso.

Artículo 19. El ingreso por revalidación de estudios para aspirantes provenientes de Escuelas extranjeras se sujetará a las disposiciones oficiales y, en su caso, a los acuerdos establecidos en los convenios correspondientes. El aspirante es responsable de tramitar ante la autoridad educativa competente, la correspondiente revalidación de estudios.

Si se trata de estudios incompletos realizados en el extranjero, deberán presentar el Certificado Parcial debidamente legalizado o apostillado y la resolución de la revalidación parcial de estudios que emite la Secretaría de Educación Pública o la autoridad educativa competente.

Artículo 20. Podrán revalidarse o hacerse equivalentes:

- I. Hasta el 25% del total de las asignaturas del programa de la Escuela al que pretende ingresar el aspirante proveniente de otra institución educativa que forme parte del sistema educativo nacional o extranjero, según corresponda.
- II. En caso de que se presente un supuesto no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Rectoría Institucional.

En todos los casos deberá cumplirse con los lineamientos de vigencia, igualdad, pertinencia y de los demás requisitos establecidos en los planes y programas al que pretende inscribirse el aspirante, conforme a los criterios de las autoridades educativas oficiales y a la resolución que éstas emitan. Lo establecido en el presente numeral solo constituye una medida o parámetro para las revalidaciones o equivalencias.

Artículo 21. Los estudiantes que se incorporen por revalidación o equivalencia se sujetarán a las disposiciones o lineamientos institucionales sobre la apertura de grupos, en términos de lo señalado por el **artículo 17** de este Reglamento, de tal forma que se les inscribirá de acuerdo con la secuencia prevista en el mapa curricular correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL REINGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 22. Además de lo estipulado en el Título Segundo, Capítulo II del presente Reglamento, es necesario cumplir con los siguientes requisitos para la reinscripción:

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 16 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------



- I. Realizar el trámite de reinscripción en tiempo y forma, requisitando la solicitud de reinscripción y realizando el pago correspondiente;
- II. No tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior, ajustándose a los lineamientos expedidos para tales efectos;
- III. Para estudiantes de nacionalidad extranjera con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la legislación mexicana en materia migratoria;
- IV. Las asignaturas que presenten seriación formal para su avance no podrán cursarse si antes no se han acreditado las que le preceden; y
- V. Cumplir con los demás requisitos señalados en el presente Reglamento, así como en los distintos documentos normativos institucionales.

En caso de que el estudiante sea irregular, el Área de Control Escolar lo canalizará con el Coordinador de Programa para fijar la fecha de los exámenes extraordinarios y entregar las guías de estudio desarrolladas, cumpliendo con los trámites administrativos correspondientes.

Artículo 23. Además de lo señalado en el artículo anterior, es requisito para la reinscripción no haber rebasado el plazo máximo permitido para egresar de la carrera o del programa, el cual será de dos años adicionales a la duración señalada en el plan de estudios respectivo. Si dentro del periodo adicional a que se refiere esta fracción, se realiza una actualización o modificación, el estudiante deberá continuar sus estudios conforme al nuevo plan de estudios previo dictamen de equivalencia que se haga entre el programa en el que se encontraba inscrito con el actualizado o modificado.

El plazo a que se refiere este artículo se considerará a partir de la fecha en que el estudiante se inscriba por primera vez en la Escuela, existiendo las siguientes excepciones:

- I. En caso de que se suspendan ciclos escolares por cualquier motivo y durante este periodo de suspensión el programa en el que se encontraba inscrito fuera actualizado o modificado, el estudiante deberá reingresar a este último plan. En este supuesto, no se considerará ese tiempo de suspensión, debiéndose realizar el trámite de equivalencia entre el programa en el que se encontraba inscrito con el actualizado o modificado.

Dados los atributos de vigencia, igualdad y pertinencia de los Planes y Programas de Estudio, la Escuela tiene en todo momento el derecho de negar la reinscripción en el programa en el que se encontraba inscrito al que no cumpla con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 24. No tendrán derecho a la reinscripción y permanencia los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- I. Estar suspendido del servicio educativo de la Escuela por algún motivo justificado o que se encuentre en alguno de los supuestos que causen baja institucional conforme a lo previsto en este ordenamiento;
- II. No cumplir con los requisitos establecidos en este ordenamiento para la reinscripción;
- III. Haber ejercido tres oportunidades de acreditar la misma asignatura sin haberlo conseguido;
- IV. Tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior ajustándose a los lineamientos establecidos por la Institución, y
- V. Acumular 15 o más asignaturas diferentes reprobadas del total establecido, en su programa al momento de la reinscripción, aun cuando en su momento el estudiante ya hubiese acreditado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad.

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 17 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------



TÍTULO TERCERO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO Y EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. Los Planes y Programas de la Escuela tendrán en lo general las siguientes características:

Ser pertinentes y estar vigentes ante la autoridad educativa competente, con el objeto de lograr una formación integral de los estudiantes, facilitar la movilidad estudiantil con otros programas y modalidades educativas, ya sea de la propia Escuela o con otras instituciones del sistema educativo nacional o extranjeras, en términos de lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan.

Artículo 26. A fin de garantizar su vigencia y pertinencia ante la autoridad educativa competente, los Planes y Programas de Estudio de la Escuela se revisarán y evaluarán de manera periódica, conforme a las disposiciones que emita la Escuela.

Artículo 27. Las asignaturas contenidas en los Planes y Programas de Estudio se declaran en lo general como **Asignaturas Obligatorias**, las cuales los estudiantes deberán acreditar en su totalidad, ya que se consideran indispensables para su formación.

Artículo 28. En caso de que exista una actualización o modificación a los planes y programas de estudio, la Escuela en términos de lo señalado en el **artículo 2** de este Reglamento, podrá migrar a los estudiantes al plan y programa de estudio actualizado o modificado, para lo cual establecerá los términos y requisitos a cumplir para tales efectos.

Artículo 29. En la operación de los planes de estudio se pueden integrar diplomados, certificaciones o reconocimientos intermedios con valor curricular; sin embargo, por sí solos se consideran estudios sin Reconocimiento de Validez Oficial.

La Escuela emitirá las disposiciones que regulen los términos y condiciones bajo los cuales operarán estos estudios sin Reconocimiento de Validez Oficial.

Artículo 30. Dentro de cada plan y programa de estudio del tipo superior, se establecen las áreas o ejes curriculares que lo integran, así como su tipo de currículum rígido o flexible, de acuerdo con lo declarado procedente por la autoridad educativa.

Artículo 31. Los estudiantes se sujetarán a las disposiciones específicas respecto a la forma de cursar las asignaturas previstas en los planes y programas de estudio.

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 18 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------



CAPÍTULO II DEL SISTEMA GENERAL DE EVALUACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 32. Evaluación académica para efectos de este Reglamento, es el proceso de carácter integral, dinámico, acumulativo, formativo, sumativo, participativo y de aplicación continua a los estudiantes durante el desarrollo de las asignaturas, por medio del cual se exploran y valoran los avances de su aprendizaje en las diversas etapas de su formación profesional.

La evaluación de los educandos comprenderá en lo individual los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en lo general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Artículo 33. La evaluación tiene como objetivos:

- I. Conocer y verificar el desempeño de los estudiantes en un periodo establecido, identificando sus logros y dificultades para dar información sobre este aspecto al docente, al estudiante mismo, a los padres de familia y a otros miembros de la comunidad educativa.
- II. Identificar el desempeño académico de los estudiantes para asegurar la eficiencia de la enseñanza y el aprendizaje.
- III. Emitir una calificación a los estudiantes al final del ciclo escolar, e informar a las autoridades sobre el desempeño de éstos.

Artículo 34. Como parte del proceso de enseñanza y aprendizaje, la Escuela establecerá los criterios y mecanismos de evaluación aplicables al estudiante durante el ciclo escolar, mismos que deben ser dados a conocer por el docente al inicio de clase. Los tipos de evaluación existentes son: evaluaciones parciales y finales, así como evaluaciones ordinarias y/o extraordinarias.

Artículo 35. Para llevar a cabo un proceso de evaluación integral, es necesario que a lo largo del proceso de enseñanza y aprendizaje, el docente considere la autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación de los aprendizajes.

Artículo 36. El número de evaluaciones que se aplicarán a lo largo del ciclo escolar en los programas de tipo superior será determinado por la Escuela y se darán a conocer al estudiante a través del docente.

Artículo 37. Tienen derecho a la evaluación parcial y final, los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener el 80% de asistencia a clases, como mínimo;
- II. Estar al corriente en el pago de colegiaturas.

Aquellos alumnos que hubieran sido suspendidos del servicio educativo o estuvieran sujetos a sanción disciplinaria, no tendrán derecho a evaluación parcial o final.

Artículo 38. El acta de calificaciones final es el instrumento oficial establecido por la Escuela para dar a conocer al estudiante las calificaciones obtenidas, mismo que deberá ser firmado de enterado

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 19 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------



por el alumno en los tiempos establecidos en el calendario escolar. Bajo ninguna causa dejará de efectuarse alguna evaluación, salvo lo indicado en el **artículo 37** de este Reglamento, ni se admitirá que las calificaciones otorgadas en un determinado ciclo sirvan también para otro.

Artículo 39. Los resultados de las evaluaciones y su respectiva retroalimentación deberán ser entregados por el docente a la Institución, el último día de clases, y a más tardar en los próximos cinco días naturales a partir de la conclusión de la materia.

Se entiende por retroalimentación el momento destinado por el docente para notificar y explicar al estudiante el resultado de su evaluación parcial y final, acorde a los criterios establecidos y entregados por el docente; además de lo anterior, deberá notificar el número de faltas acumuladas.

Es obligación del estudiante asistir a las retroalimentaciones y firmar de enterado el acta de calificaciones; en caso de existir inconformidad, deberá solicitar la revisión de calificación conforme a lo previsto por este Reglamento.

Artículo 40. Quien no presente un examen parcial, tendrá derecho solo al puntaje derivado de la evaluación formativa o continua, así como al puntaje obtenido con los criterios establecidos en el inicio del ciclo escolar.

Artículo 41. En caso de inconformidad con la calificación otorgada, el estudiante podrá solicitar la revisión de su evaluación al Director Académico o Coordinador de Programa únicamente por escrito en el Formato de Corrección de Calificación por Inconformidad dentro de un plazo que no exceda a cinco días hábiles contados a partir del término de la materia; pasado este plazo no procederá revisión de evaluación.

Si el estudiante no se presenta a la retroalimentación a que se refiere el **artículo 39** de este Reglamento, automáticamente perderá el derecho a la revisión de la evaluación o a la corrección de calificación.

Artículo 42. El Jefe del Área de Control Escolar tiene prohibido realizar correcciones o modificaciones a calificaciones de ciclos cerrados.

La Escuela, atenderá los procedimientos para el caso de una modificación de calificación en Historia Académica.

CAPÍTULO III DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

Artículo 43. La escala numérica aplicable a las evaluaciones es de cero a diez, siendo **siete punto cero** la calificación mínima y diez la máxima para acreditar la asignatura.

Si el estudiante, aun presentando sus evaluaciones, obtiene un promedio final de 1.0 a 6.9, se considerará como materia reprobada, registrándose dicho valor en el Acta de Calificaciones, agregando las literales **NA** (No Acreditó).

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 20 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------



En caso de que el estudiante haya estado ausente en la materia, se deberá registrar como **NP** (No Presentó) y se contabilizará como materia reprobada. Para efectos de promedio final, se contabilizará como “0” (cero).

Artículo 44. El resultado definitivo de cada evaluación parcial o final, independientemente de los criterios que la compongan se registrará en números enteros, salvo lo previsto para el caso de NP y NA.

Artículo 45. En términos de lo señalado en el artículo anterior, en los reportes de evaluaciones la calificación que se asentará será la que logre el estudiante, según el ejemplo:

RESULTADO APROBATORIO

Calificaciones Obtenidas	Calificaciones que registrar en Actas
De 7.0 a 7.5	7
De 7.6 a 8.5	8
De 8.6 a 9.5	9
De 9.6 a 10	10

RESULTADO NO APROBATORIO

Calificaciones Obtenidas	Calificaciones por registrar en Actas	
No Presentado	NP	0
Menos de 1.0	NA	0
De 1.0 a 1.9	NA	1
De 2.0 a 2.9	NA	2
De 3.0 a 3.9	NA	3
De 4.0 a 4.9	NA	4
De 5.0 a 5.9	NA	5
De 6.0 a 6.9	NA	6

Artículo 46. La calificación no aprobatoria en la evaluación ordinaria final va desde cero hasta seis punto nueve, asentándose las literales NP y NA, las cuales para efectos de promedio general, equivalen al valor señalado en la tabla anterior.

CAPÍTULO IV DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 47. Acreditarán las asignaturas los estudiantes que cubran los siguientes requisitos:

- I. Que el promedio obtenido a partir de las evaluaciones parciales sea aprobatorio;
- II. En caso de que únicamente se establezca un solo reporte de evaluación, la calificación obtenida en éste debe ser aprobatoria;
- III. Haber cumplido por lo menos con el 80% de asistencia a clases en el curso, además de lo que refiere el **artículo 37**. La asistencia en ninguna circunstancia deberá tomarse en cuenta como puntaje adicional para efectos de evaluación.

Artículo 48. Las calificaciones aprobatorias en las evaluaciones finales son irrenunciables.

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 21 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------



Artículo 49. El estudiante deberá cubrir el 100% de los créditos establecidos en el plan y programa de estudio como requisito de egreso.

En caso de que el estudiante adeude créditos de una o varias materias, no podrá adquirir la calidad de egresado y deberá cubrir los créditos faltantes.

Artículo 50. La Escuela, en su caso y sin perjuicio de lo señalado en este Reglamento, emitirá las disposiciones específicas de evaluación y acreditación de asignaturas para cada uno de los programas académicos.

TÍTULO CUARTO DE LAS ALTERNATIVAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 51. Para aquellos alumnos que no lograron acreditar en forma ordinaria alguna materia, se presenta como única opción el Examen Extraordinario.

La procedencia o aplicación de esta alternativa, estará sujeta a lo señalado en el correspondiente Plan y Programa de Estudio, a lo previsto en este Reglamento y en su caso a las demás disposiciones que al efecto emita la Escuela.

Artículo 52. A través del examen extraordinario, los estudiantes pueden acreditar asignaturas no aprobadas realizando evaluaciones teórico-prácticas, conforme a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 53. En los programas de Licenciatura se podrán presentar hasta tres exámenes extraordinarios por periodo escolar y un máximo de 15 en toda la carrera; éstos deberán realizarse según el calendario escolar.

Artículo 54. Los exámenes extraordinarios abarcarán el 100% de los contenidos temáticos de la asignatura a presentar.

Artículo 55. Para acreditar asignaturas no aprobadas a través del examen extraordinario, el estudiante tendrá sólo dos oportunidades como máximo para acreditarlas, excepto las asignaturas 100% prácticas, así como las demás que determine la Escuela.

Artículo 56. Tienen derecho a los exámenes extraordinarios, los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar la aplicación del examen conforme a las fechas establecidas en el calendario escolar;
- II. No haber sido suspendidos del servicio educativo;
- III. No estar sujetos a sanción disciplinaria alguna, y
- IV. Realizar el pago de derechos correspondiente a cada oportunidad de examen.

Los casos no previstos en el presente capítulo serán resueltos por la Rectoría Institucional.

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 22 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------



TÍTULO QUINTO MOVILIDAD ESTUDIANTIL

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 57. En los programas de estudio de nivel superior que se impartan en la Escuela, no se requerirá el trámite de equivalencia o revalidación de estudios cuando los estudiantes realicen determinadas actividades de aprendizaje, asignaturas o unidades de aprendizaje en un programa académico distinto dentro de la misma Escuela, siempre y cuando esa circunstancia se encuentre definida en el plan y programas de estudio con reconocimiento de validez oficial. En este caso la Escuela asentará los datos de la evaluación en los certificados de estudio.

En los estudios del tipo superior, con excepción de educación normal, no se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia esté prevista en los programas académicos que formen parte del sistema educativo nacional y se impartan dentro de una misma institución educativa, quien podrá efectuar el mencionado cambio, de acuerdo con la reglamentación interna que tenga registrada ante la autoridad educativa.

TÍTULO SEXTO CAMBIO DE PLANTEL Y SEGUNDA CARRERA

CAPÍTULO I DEL CAMBIO DE PLANTEL

Artículo 58. En la Escuela, el cambio de un plantel a otro se considera como una transferencia interna de estudiantes, por lo que no existirá para éstos menoscabo de los derechos académicos adquiridos.

Artículo 59. Los requisitos que deberá cubrir el alumno para cambiar de plantel son:

- I. Presentar la solicitud por escrito;
- II. No haber sido sancionado con suspensión, expulsión o baja institucional por razones disciplinarias; ni estar en un supuesto de caso, fuera de reglamento que impidan o condicionen su reinscripción.
- III. Estar dentro del límite establecido para concluir la carrera;
- IV. Realizar los trámites dentro del periodo de reinscripciones;
- V. No tener ningún adeudo económico y tener completo su expediente;
- VI. Contar con la autorización de cambio de plantel, emitido y firmado por el área de Control Escolar del plantel de origen;
- VII. En caso de que el estudiante se encuentre becado, la Escuela no garantiza la continuidad de ésta, por lo que tendrá que realizar el trámite de obtención de beca ante el plantel receptor; y
- VIII. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

La autorización del cambio queda sujeta a la disposición de grupos y turnos.

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 23 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------



CAPÍTULO II DE LA CARRERA SIMULTÁNEA O PROGRAMA SIMULTÁNEO

Artículo 60. A los estudios de nivel superior que se realicen durante los mismos períodos escolares de una carrera o programa iniciado con anterioridad en la Escuela, se les identificará como carrera o programa simultáneo.

Artículo 61. Para iniciar una carrera o programa simultáneo el estudiante requiere:

- I. En su caso, solicitar dictamen de equivalencia interna de las asignaturas acreditadas en la primera licenciatura o programa de posgrado;
- II. En su caso, no estar sancionado con suspensión o baja institucional;
- III. Cubrir el importe de los derechos de la carrera o programa simultáneo; y
- IV. Cumplir los demás requisitos que la escuela para ese efecto tenga establecidos.

Artículo 62. El límite de tiempo que puede concederse al interesado para concluir la carrera o programa simultáneo será el previsto en el **artículo 23** del presente Reglamento.

Artículo 63. El estudiante que cause baja por haber incurrido en una falta calificada como muy grave en alguna de las carreras o programas simultáneos automáticamente será dado de baja en la otra carrera o programa que se encuentre cursando.

TÍTULO SÉPTIMO BAJAS

CAPÍTULO I DE LAS BAJAS

Artículo 64. Se entiende por Baja a la pérdida de la calidad de estudiante o egresado de la Escuela Jurídica y Forense del Sureste, por ubicarse en los supuestos considerados en el presente Reglamento.

Artículo 65. Las bajas se clasifican en:

- I. Baja Voluntaria
 - a. Temporal
 - b. Definitiva
- II. Baja Institucional
 - a. Académica
 - b. Administrativa
 - c. Disciplinaria

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 24 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------



CAPÍTULO II DE LAS BAJAS VOLUNTARIAS

Artículo 66. La baja voluntaria es el trámite formal que realiza el estudiante por iniciativa propia ante el Área de Control Escolar para separarse de la Escuela y desligarse de los compromisos económicos y académicos contraídos con la misma.

Artículo 67. El estudiante podrá solicitar bajas temporales, las cuales se autorizarán hasta por cuatro periodos escolares en el caso de programas de Licenciatura y hasta por tres ciclos escolares en el caso de Posgrado, sin que se exceda el límite de tiempo señalado en este Reglamento para concluir con su programa de estudio, en términos de lo señalado en el **Artículo 23**.

El estudiante que solicite baja temporal deberá llenar el formato correspondiente ante el área de Control Escolar para su trámite, el cual conocerá su situación académica y administrativa.

Artículo 68. En caso de que el alumno solicite alguno de sus documentos originales en préstamo, procederá siempre y cuando haya cumplido con los compromisos económicos adquiridos hasta el momento de su solicitud de baja temporal.

Artículo 69. Cuando el estudiante solicite su baja definitiva, deberá llenar el formato correspondiente ante el Área de Control Escolar para su trámite, cumpliendo con los compromisos económicos contraídos hasta el momento de su solicitud.

Artículo 70. La devolución de los documentos presentados por el alumno al momento de su inscripción procederá una vez que cumpla lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 71. El estudiante que después de concluir su inscripción decida renunciar a ella antes del inicio de clases, deberá solicitarlo por escrito para gestionar los reembolsos que procedan de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Pagos.

Artículo 72. El estudiante que decida renunciar a su inscripción una vez iniciado el ciclo escolar, deberá tramitar formalmente su baja académica y administrativa, cubriendo los compromisos económicos contraídos hasta ese momento.

CAPÍTULO III DE LAS BAJAS INSTITUCIONALES

Artículo 73. La Escuela dará de **baja académica** al estudiante por:

- I. No cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción definitiva o reinscripción;
- II. No entregar la documentación oficial requerida en las fechas o plazos establecidos por la Escuela (esta baja será solo académica, y no cancela los compromisos de pago de los estudiantes ante la Escuela);
- III. Haber ejercido tres oportunidades de acreditar la misma asignatura, sin haberlo conseguido;

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 25 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------



- IV. Acumular 15 o más asignaturas diferentes reprobadas del total establecido en su programa al momento de la reinscripción, aun cuando en su momento el estudiante ya hubiese aprobado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad.
- V. Exceder los plazos y condiciones de permanencia, según lo estipulado en este Reglamento; y
- VI. Comprobarse falsedad en los datos o documentos que proporcione o que carezcan de validez oficial;

Artículo 74. Cuando se trate de las causales de baja previstas en las fracciones, **III, IV y V del artículo 73** y el estudiante cuente en su historial académico con un avance igual o mayor al 50% de los créditos establecidos en su plan y programa de estudio, podrá solicitar por escrito y en una sola ocasión ante el área de Control Escolar -para que evalúe su situación y, de estimarlo viable, autorice por única ocasión la reinscripción como estudiante condicionado.

De no cumplir el estudiante con avance crediticio establecido en el párrafo anterior, o bien, que haya incurrido en dos o más causales previstas en las fracciones señaladas en el párrafo anterior, el estudiante causará baja sin que proceda recurso alguno, salvo que se presenten pruebas indubitables que acrediten que la situación académica irregular del estudiante se debió a causas fortuitas, debiéndose estar a los Lineamientos que al efecto se emitan.

Artículo 75. En contra de las causales de baja previstas en las fracciones **I, II y VI del artículo 73**, no procede recurso alguno, por lo tanto, son inapelables.

Artículo 76. La Escuela dará de **baja administrativa** al estudiante por:

- I. La falta de aportación de tres mensualidades o parcialidades correspondientes a colegiaturas o cualquier gasto por concepto de los servicios educacionales.
- II. No realizar los trámites correspondientes a la reinscripción dentro de los plazos establecidos en el calendario escolar.
- III. No cumplir con el 80% de asistencia en el plan de estudio en curso, sin justificación debidamente sustentada, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Justificación de Inasistencias.
- IV. Dejar de asistir a clases sin tramitar formalmente la baja. Esto no cancela los compromisos de pago ni obligaciones académicas de los estudiantes ante la Escuela.

Artículo 77. La Escuela dará de **baja disciplinar** al estudiante por:

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes, o bien, que realice cualquier acto que atente o vulnere la Misión, Principios y Valores de la Escuela y que el Comité de Disciplina considere motivo de sanción a través del dictamen correspondiente;
- II. Cometer cualquier acción u omisión en la institución nacional o internacional en donde efectúe el Servicio Social, clases, prácticas, prácticas profesionales, visitas o eventos extra-aula que el Comité de Disciplina considere como falta grave y muy grave, a través del dictamen correspondiente; y
- III. Por las demás acciones u omisiones que el Comité de Disciplina de la Escuela y la Rectoría califiquen como grave y muy grave en los términos del presente Reglamento;

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 26 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------



CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS BAJAS DISCIPLINARIAS

Artículo 78. El Comité de Disciplina es un órgano colegiado con capacidad resolutoria para imponer sanciones a los estudiantes por la comisión de faltas consideradas por la normatividad universitaria como graves o muy graves.

Artículo 80. El Comité de Disciplina se constituirá e integrará de la forma siguiente:

- I. Como Presidente fungirá el Rector;
- II. Será Secretario, el Director Académico;
- III. Como Primer Vocal fungirá el Director Administrativo;
- IV. Como Segundo Vocal fungirá el Jefe de Control Escolar.

Artículo 81. Todo miembro de la comunidad universitaria que tenga conocimiento de una falta considerada como grave o muy grave por parte de un estudiante, deberá notificarlo en su plantel mediante un escrito dirigido al Rector, como Presidente del Comité de Disciplina.

Las partes involucradas, deberán presentar por escrito sus argumentos y en su caso las pruebas documentales o testimoniales relacionadas con el caso en cuestión dentro de los cinco días posteriores a su escrito inicial.

Artículo 82. El Comité de Disciplina, de manera razonada, podrá establecer en cualquier tiempo medidas cautelares. Estas medidas se deberán aplicar de manera inmediata en los casos en que exista riesgo a la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad universitaria, o posible daño a las instalaciones del plantel.

Dichas medidas podrán ser:

- I. Suspensión temporal del estudiante que cometió la falta considerada como grave o muy grave, hasta que se emita la resolución por el Comité;
- II. Prohibición para acercarse o dirigirse a determinada persona o área de la Escuela;
- III. Cambio de grupo o de turno;
- IV. Las demás que, según la naturaleza del caso, resulten procedentes.

Artículo 83. El Comité desahogará y analizará todas las pruebas obtenidas, tanto documentales como testimoniales y en el término de tres días hábiles siguientes dictará su resolución, salvo lo previsto en el **artículo 82** del presente Reglamento.

En caso de que sea necesario solicitar información a terceros

Artículo 85. El Comité de Disciplina, dependiendo la naturaleza y gravedad de la falta cometida, podrá solicitar a las partes involucradas a lograr un acuerdo conciliatorio. En su caso, los términos de la conciliación constituirán los términos de la resolución.

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 27 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------



Artículo 86. En caso de que la resolución sea en el sentido de imponer una sanción al estudiante, se deberá considerar la gravedad de la falta y las demás circunstancias que se presentaron en el caso concreto.

Conforme a lo previsto en el presente Reglamento, para la imposición de sanciones se estará a lo previsto en el **Capítulo IV del Título Décimo Segundo**.

Artículo 87. El estudiante que cause baja por haber incurrido en una falta calificada como muy grave no podrá volver a inscribirse o reinscribirse en la Escuela, en ningún nivel.

Artículo 88. En los casos de baja, solo en el caso de que la sanción haya sido impuesta por el Comité de Disciplina, podrá interponerse el recurso de inconformidad ante la Rectoría.

TÍTULO OCTAVO DE LA CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

Artículo 89. Se entiende por certificación al registro oficial del proceso de acreditación de asignaturas, módulos, unidades de aprendizaje, periodos escolares o nivel educativo, así como la entrega al interesado de un documento con validez oficial que hace constar dicho registro.

Artículo 90. El trámite de certificación en la Escuela se realizará a petición expresa del estudiante, y una vez que cumpla con las demás exigencias reglamentarias y administrativas establecidas para tal fin.

Artículo 91. La Rectoría a través del Área de Control Escolar, validará los certificados de estudios parciales o totales.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

Artículo 92. Para obtener el certificado de estudios parciales se requiere:

- I. Estar cursando un plan de estudios dentro de la Escuela;
- II. No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos;
- III. No tener adeudos económicos o administrativos;
- IV. Haber cumplido con toda la documentación necesaria en tiempo y forma, así como con los procedimientos establecidos por la Escuela de conformidad a la norma educativa y demás ordenamientos institucionales;
- V. Realizar en forma oportuna el pago de derechos con la cuota vigente al momento de realizar la solicitud correspondiente; y

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 28 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------



- VI. Obtener el Dictamen de Revisión de Estudios correspondiente.
- VII. Firmar la Liberación para obtención de Certificado Parcial.

Artículo 93. Para obtener el certificado de estudios totales se requiere:

- I. Haber obtenido el 100% de los créditos que comprende el plan de estudios correspondiente dentro de los plazos establecidos;
- II. No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos;
- III. No tener adeudos económicos o administrativos;
- IV. Haber cumplido con toda la documentación necesaria en tiempo y forma, así como con los procedimientos establecidos por el Plantel de conformidad a la norma educativa y demás ordenamientos institucionales;
- V. Realizar en forma oportuna el pago de derechos con la cuota vigente al momento de realizar la solicitud correspondiente; y
- VI. Obtener el Dictamen de Revisión de Estudios correspondiente.
- VII. Firmar la Liberación para obtención de Certificado Total.

Artículo 94. El Dictamen de Revisión de Estudios, es el documento expedido por el Área de Control Escolar, en el que se hace constar que el interesado cumplió con el 100% de créditos que componen su plan y programa de estudio y que no existe impedimento alguno para proceder a su certificación.

Artículo 95. Para los egresados de un programa de posgrado, además de lo previsto en el **artículo 93** de este Reglamento, deberá acreditar tener título o grado y cédula profesional de la Licenciatura o Maestría respectiva.

Artículo 96. El pago de derechos a que se refieren los **artículos 92 fracción V y 93 fracción V** del presente ordenamiento, no exime del cumplimiento del formato de liberación de certificado y del dictamen de revisión de estudios, así como del cumplimiento de los demás requisitos establecidos.

TÍTULO NOVENO DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

Artículo 97. El presente Reglamento establece las normas a que habrá de sujetarse la realización del Servicio Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley General de Educación y de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal y su reglamento, así como de las disposiciones equivalentes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

Artículo 98. Los estudiantes de programas de tipo superior, específicamente de nivel Licenciatura, y en su caso, las demás que requieran la prestación del Servicio Social como requisito de titulación, tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones, ya que éstas les resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor.

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 29 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------



Se entenderá que el estudiante al momento de hacer su inscripción o reinscripción acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como las demás normas, políticas o lineamientos que deriven de éste.

Artículo 99. El Servicio Social tiene carácter de **obligatorio**, y en la Escuela es requisito indispensable para obtener el título profesional por cada carrera concluida en el nivel de Licenciatura.

No se estará obligado a prestarlo, en los supuestos que operaran por vía de excepción, y previa acreditación del caso particular, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 100. Es el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado. Es una actividad esencial que consolida la formación profesional y fomenta en el estudiante una conciencia de solidaridad con la comunidad, la sociedad y el país.

Artículo 101. Las actividades que realicen los estudiantes de la Escuela como Servicio Social, preferentemente deberán tener relación directa con la formación académica adquirida durante el desarrollo del plan de estudio que otorga el título profesional.

Artículo 102. Al ser de carácter temporal y en interés de la sociedad y el Estado, el Servicio Social no crea derechos ni obligaciones de carácter laboral con la institución donde se realiza.

CAPITULO II DE LA LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL, POR VÍA ORDINARIA Y POR VÍA DE EXCEPCIÓN

Artículo 103. La liberación del Servicio Social, por vía ordinaria, se hace cumpliendo con las horas de servicio y temporalidad establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 104. Se encuentran exentos de prestar el Servicio Social en términos de lo previsto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, los alumnos o egresados de la Escuela que sean mayores de 60 años o que estén impedidos por enfermedad grave.

Artículo 105. Se encuentran exentos de prestar el Servicio Social por artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, todos los alumnos o egresados que sean trabajadores de la Federación o del Gobierno de la Ciudad de México, o cuando así aplique, de las Entidades Federativas de la República Mexicana.

Artículo 106. Los supuestos contemplados en los **artículos 104 y 105**, operarán siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 30 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------



Artículo 107. El Servicio Social tendrá una duración no menor de seis meses, ni mayor de dos años, cubriendo un mínimo de 480 horas efectivas y un máximo de 960 horas.

Artículo 108. La prestación del Servicio Social debe ser continua, a fin de lograr los objetivos señalados en este Reglamento.

Artículo 109. Los programas de Servicio Social se podrán llevar a cabo en alguna institución pública del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, o bien un Órgano Desconcentrado.

Artículo 110. La Escuela podrá buscar convenios con dependencias gubernamentales para la realización del Servicio Social, que ofrezcan a sus alumnos y egresados la oportunidad de poner en práctica sus conocimientos; sin embargo, en ningún caso se comprometerá a buscar apoyos económicos, ya que esta situación depende exclusivamente de las dependencias que los ofrezcan.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA INICIAR EL SERVICIO SOCIAL

Artículo 111. Para la realización del Servicio Social, se requiere que los estudiantes:

- I. Hayan acreditado como mínimo el 70% del total de créditos señalados en cada plan de estudio de la carrera de Licenciatura;
- II. No tengan adeudo económico y/o académico alguno con la Escuela;
- III. Obtengan la autorización del área responsable del Servicio Social en su plantel; y
- IV. Realicen en tiempo y forma ante el área de Control Escolar, el trámite para el registro al programa en el que deseen participar.

Artículo 112. El área responsable de Servicio Social en el plantel formalizará la autorización para la prestación del Servicio Social mediante una carta de presentación extendida al interesado.

Artículo 113. La carta de presentación deberá ser entregada por el interesado a la autoridad responsable en el área donde realizará el Servicio Social en el plazo que establezca la Escuela.

Artículo 114. Todo prestador de Servicio Social deberá a su vez obtener una carta de aceptación-inicio del Servicio Social del responsable del área, en la dependencia donde pretenda efectuar sus actividades, donde se hará constar:

- I. El nombre del prestador del Servicio Social;
- II. El nombre del programa en el que participará;
- III. Las actividades que deberá realizar;
- IV. El horario asignado;
- V. La fecha de inicio y terminación del Servicio Social;
- VI. La fecha de expedición de la carta de aceptación-inicio del servicio social; y
- VII. La firma autógrafa del funcionario que la extiende en hoja membretada, así como el sello de la dependencia.

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 31 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------



Artículo 115. La carta de aceptación-inicio del Servicio Social deberá en todos los casos ser remitida por el prestador al Área de Control Escolar de la Escuela, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 116. Los prestadores del Servicio Social de la Escuela deberán observar lo siguiente:

- I. Aplicar en el desempeño de sus actividades los conocimientos, principios y valores adquiridos en la Escuela;
- II. Cumplir con el presente reglamento, así como las disposiciones que dicten, en materia del Servicio Social, las autoridades de la Escuela. Así como con la normatividad de la dependencia en la que se está prestando el Servicio Social;
- III. Observar buena conducta como miembros de la Escuela Jurídica y Forense del Sureste;
- IV. Asistir puntualmente en los horarios y fechas establecidos al lugar que se establezca para cumplir con las actividades asignadas; y
- V. Responsabilizarse del buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades.

Artículo 117. Quienes no observen lo establecido en el artículo anterior y lo señalado en el presente Reglamento, no podrán obtener la carta de liberación correspondiente y, por lo tanto, tampoco podrán iniciar sus trámites de titulación.

Artículo 118. Al estudiante que se le sorprenda cometiendo cualquier tipo de fraude con relación a la prestación del Servicio Social, se calificará como una falta muy grave y su caso será turnado a las autoridades competentes del plantel, quienes lo analizarán con base en este Reglamento y a las demás disposiciones vigentes al momento de la comisión de la falta o infracción.

Artículo 119. Cuando un prestador sea sancionado con la suspensión de su Servicio Social, no podrá volver a inscribirse en otro programa antes de que transcurra un año a partir de la fecha en que recibió la notificación. Si hay reincidencia, procederá la baja definitiva de la Escuela.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LIBERAR EL SERVICIO SOCIAL POR VÍA ORDINARIA

Artículo 120. Para obtener la liberación del Servicio Social por la vía ordinaria, los interesados requieren:

- I. Haber cumplido con el número de horas establecidas y en general con las obligaciones determinadas en el presente Reglamento;
- II. Entregar al Área de Control Escolar el Reporte de Actividades realizadas en el Servicio Social;
- III. Obtener la carta de terminación del Servicio Social expedida por el responsable en la dependencia pública donde se haya realizado, en la que se hará constar que el interesado ha cumplido con el correspondiente número de horas y las actividades que le fueron asignadas; y
- IV. Entregar al Área de Control Escolar de su plantel la Carta de Término de Servicio Social tan pronto como se haya recibido, para proceder a la liberación de éste.

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 32 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------



Artículo 121. La Escuela podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento del Servicio Social a través de las Evaluaciones de Desempeño que emita la dependencia pública donde se haya realizado, y en su caso solicitar la verificación de la documentación que le es presentada, inclusive si el estudiante ya tiene liberado el servicio social.

Artículo 122. Al término de la prestación del servicio social, y una vez cumplidos todos sus requisitos, el estudiante obtendrá de la Escuela la Constancia de Servicio Social.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LIBERAR EL SERVICIO SOCIAL POR VÍA DE EXCEPCIÓN

Artículo 123. Para obtener la liberación del Servicio Social por vía de excepción conforme al artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, los interesados deberán acreditar que son mayores de 60 años, únicamente con copia certificada del acta de nacimiento y una identificación oficial vigente (credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, Cartilla Militar, cédula profesional, etc.).

Para el caso de los impedidos por enfermedad grave, lo deberán acreditar a través del documento expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o alguna institución pública de salud del país.

Artículo 124. Para obtener la liberación del Servicio Social por vía de excepción, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, deben:

- I. Ser trabajadores de la Federación o del Gobierno de la Ciudad de México, o cuando así aplique, de las Entidades Federativas de la República Mexicana; y
- II. Tener una antigüedad de por lo menos seis meses, sin importar el tipo de contratación.

Artículo 125. Para acreditar los requisitos del artículo anterior, el estudiante deberá presentar:

- I. Constancia laboral vigente emitida por la institución pública donde trabaja.
- II. En caso de trabajar por honorarios se deberán presentar los contratos laborales (el último vigente) que abarque los últimos 6 meses; y
- III. Los dos últimos recibos de pago.

Artículo 126. La Escuela podrá en cualquier momento verificar la documentación que le es presentada, inclusive si el estudiante ya tiene liberado el servicio social.

Artículo 127. Una vez cumplidos todos los requisitos para la liberación del Servicio Social por vía de excepción, el estudiante obtendrá de la Escuela la Constancia de Servicio Social.

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 33 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------



TÍTULO DÉCIMO DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

Artículo 128. Para efectos de este Reglamento, la titulación es el proceso académico que permite obtener el título profesional, diploma de especialidad o grado académico, una vez cubiertos los requisitos del plan y programa de estudio y demás exigencias académicas y administrativas previstas en la norma emitida por la Escuela Jurídica y Forense del Sureste.

Artículo 129. El trámite de titulación en la Escuela se realizará a petición expresa del egresado, una vez que concluya sus estudios y cumpla con las demás exigencias reglamentarias y administrativas establecidas para tal fin.

Artículo 130. La Rectoría a través del Área de Control Escolar, validará los títulos, diplomas o grados académicos.

Artículo 131. Los requisitos que de manera general deberán cubrir todos los estudiantes para lograr la titulación en la Escuela son:

- I. Haber obtenido el 100% de los créditos que comprende el plan de estudio correspondiente dentro de los plazos establecidos;
- II. No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos;
- III. No tener adeudos económicos o administrativos;
- IV. Tener el Servicio Social concluido satisfactoriamente (Licenciatura);
- V. Haber cumplido con toda la documentación necesaria en tiempo y forma, así como con los procedimientos establecidos por la Escuela, de conformidad a la norma educativa y demás ordenamientos institucionales;
- VI. Realizar en forma oportuna el pago de derechos con la cuota vigente al momento de realizar la solicitud correspondiente; y
- VII. Obtener el Dictamen de revisión de estudios y la Liberación para la Obtención de Título o Grado correspondiente.

Artículo 132. El Dictamen de revisión de estudios es el documento expedido por el área de Control Escolar en el que se hace constar que el interesado cumplió con el 100% de créditos que componen su plan y programa de estudio y que no existe impedimento alguno para proceder a su titulación.

Artículo 133. Para los egresados de un programa de posgrado, además de lo previsto en el **artículo 131** de este Reglamento, se deberá acreditar tener título y cédula profesional de la Licenciatura respectiva.

Artículo 134. El pago de derechos a que se refiere el **artículo 131 fracción VI**, del presente ordenamiento, no exime el cumplimiento de la revisión de estudios y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos.

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 34 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------



CAPÍTULO II DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 135. Las opciones de titulación que aplican para los programas de licenciatura son:

- I. Por promedio general;
- II. Examen General de Conocimientos aplicado y definido por la Dirección Académica;
- III. Por estudios de posgrado, los cuales deberán tener afinidad con los estudios de licenciatura que realizó el egresado, al cubrir 45 créditos del programa de especialidad o maestría;
- IV. Por protocolo de investigación, elaborando una tesina, la cual será defendida ante un Sínode examinador designado por la Escuela.

Artículo 136. El estudiante tendrá un plazo de dos años máximo, a partir de que concluya el 100 % de créditos de la Licenciatura que corresponda, para obtener el título respectivo.

Artículo 137. Las opciones de titulación que aplican para los programas de especialidad y maestría son:

- I. Por promedio general;
- II. Por estudios de posgrado, la cual deberá tener afinidad con los estudios de especialidad, licenciatura o maestría que realizó el egresado, al cubrir 45 créditos del programa de doctorado;
- III. Por protocolo de investigación, elaborando una tesina, la cual será defendida ante un Sínode examinador designado por la Escuela.

Artículo 138. Para los programas de doctorado la única opción de titulación que aplica es por protocolo de investigación, elaborando una tesina, la cual será defendida ante un Sínode examinador designado por la Escuela.

CAPÍTULO III DEL PROMEDIO

Artículo 139. Los estudiantes podrán titularse por promedio cumpliendo con los requisitos previstos en el **artículo 131** del presente ordenamiento, y que hayan obtenido un promedio general **igual o mayor a 9.0**, sin haber reprobado ninguna asignatura durante sus estudios.

Artículo 140. Una vez cumplidos los requisitos para titularse por promedio, los estudiantes deberán acudir al Protocolo de Toma de Protesta, firmando los documentos correspondientes.

CAPÍTULO IV EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

Artículo 141. Los estudiantes podrán titularse con base **en los resultados del examen general de conocimientos aplicado y definido por la Escuela**, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el **artículo 131** del presente Reglamento.

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 35 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------



Artículo 142. El examen general de conocimientos aplicado por la Escuela Jurídica y Forense del Sureste a través de la Dirección Académica estará conformado por:

- I. Un examen teórico diseñado por la Escuela; y
- II. Resolución de casos organizacionales, educativos o sociales o un Examen Estructurado por Objetivos, diseñados por la Dirección Académica.

Artículo 143. Si el estudiante no acredita el examen general de conocimientos, podrá optar por presentarlo nuevamente, dentro de los seis meses contados a partir de que se le entregó el resultado al estudiante, siendo la Dirección Académica la que fije la fecha de la nueva aplicación.

Artículo 144. En caso de que el estudiante no acreditara nuevamente el examen general de conocimientos, ya no tendrá oportunidad de presentar otro más, por lo que podrá optar por otra de las modalidades de titulación, siempre y cuando no haya rebasado el plazo establecido en el presente reglamento.

Artículo 145. Una vez cumplidos los requisitos para titularse por examen general de conocimientos, los estudiantes deberán acudir al Protocolo de Toma de Protesta, firmando los documentos correspondientes.

CAPÍTULO V DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 146. Los estudiantes podrán titularse por estudios de posgrado, cumpliendo con los requisitos previstos en el **artículo 131** del presente ordenamiento, así como los siguientes requisitos:

- I. La Especialidad, Maestría o Doctorado, según sea el caso, deberá contar con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- II. La Especialidad, Maestría o Doctorado, según sea el caso, deberá tener afinidad directa de contenido con los estudios realizados en la Licenciatura o en la Maestría, a juicio de la Dirección Académica de la Escuela;
- III. Obtener la autorización correspondiente por el Área de Control Escolar de la Escuela, para cursar una Especialidad, Maestría o Doctorado como opción de titulación;
- IV. Obtener la carta de aceptación de la institución receptora, para cursar la Especialidad, Maestría o Doctorado como opción de Titulación;
- V. Haber acreditado como mínimo 45 créditos totales del plan de estudios de la Especialidad, Maestría o Doctorado de que se trate; y
- VI. El promedio general de los estudios de posgrado no podrá ser inferior a 8 (ocho);
- VII. Presentar el certificado parcial de estudios de la Especialidad, Maestría o Doctorado cursado, debidamente autenticado por la autoridad educativa.

Artículo 147. Una vez cumplidos los requisitos para titularse por estudios de posgrado, los estudiantes deberán acudir al Protocolo de Toma de Protesta, firmando los documentos correspondientes.

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 36 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------



CAPÍTULO VI DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

El cual se regirá por los Lineamientos establecidos en el Anexo “A” del presente Reglamento.

Artículo 148. Los estudiantes podrán optar por un protocolo de investigación realizado a través de la elaboración de una tesina.

Artículo 149. La tesina individual o colectiva, es el trabajo escrito de investigación y disertación sobre temas o propuestas de las diversas ramas del saber, bajo la dirección de un asesor especialista en el tema, y su respectiva defensa en examen profesional ante el sínodo designado por la Rectoría Institucional a través de la Dirección Académica.

Artículo 150. Los requisitos para esta opción de titulación son:

- I. Haber aprobado por lo menos el 80% de los créditos correspondientes a la carga académica de acuerdo con el programa educativo;
- II. Tener preferentemente el Servicio Social concluido o haberlo iniciado (Licenciatura);
- III. El trabajo podrá ser individual o colectivo, para lo cual deberá ser autorizado por la Dirección Académica de la Escuela, en cuyo caso el número de participantes no podrá ser superior a tres para Licenciatura. En caso de Posgrado, el trabajo será individual;
- IV. Registrar la Tesina en el Área de Control Escolar.
- V. De la revisión de Tesina, si resultaran correcciones se devolverá al egresado para que las subsane dentro del plazo establecido;
- VI. Obtener la constancia de aprobación del proyecto, firmada por el director de la Tesina una vez cumplidos los requisitos correspondientes;
- VII. Entregar en el Área de Control Escolar **dos** ejemplares impresos del proyecto, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- VIII. Cubrir lo anterior dentro de un plazo no mayor a un año; y
- IX. El plazo antes señalado podrá prorrogarse por **ÚNICA OCASIÓN** a seis meses más, con autorización del Área de Control Escolar, siempre que se encuentre plenamente justificado.

Artículo 151. El incumplimiento a lo establecido en el **artículo 150** del presente Reglamento, causará la cancelación del trabajo, el cual se podrá reiniciar con un nuevo trabajo de Tesina.

Artículo 152. Para desempeñar el cargo de asesor o director de Tesina, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Formar parte de la plantilla docente de la Escuela;
- II. Poseer el título profesional o grado académico, cuya Tesina va a asesorar;
- III. Poseer experiencia sobre metodología para conducir el seminario, en su caso; y
- IV. Contar con experiencia mínima de tres años como académico y asesor en educación superior.

Artículo 153. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Rectoría Institucional.

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 37 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS BECAS

CAPÍTULO I DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

Artículo 154. El presente título regirá los aspectos relativos a la asignación, renovación y cancelación de becas para estudiantes de la Escuela Jurídica y Forense del Sureste en planes de estudio con reconocimiento de validez oficial de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 155. Se entiende por Beca el beneficio que permite a los estudiantes de alto rendimiento académico y bajos recursos económicos obtener reducciones en las inscripciones, reinscripciones y colegiaturas, para realizar o continuar sus estudios en la Escuela, de conformidad con las disposiciones que emita la autoridad educativa competente y el Reglamento respectivo.

Artículo 156. La duración de las becas para licenciatura y posgrados será por un ciclo escolar, ya sea bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según corresponda al nivel o programa académico.

Artículo 157. La Escuela otorgará un mínimo de becas, equivalente al 5% del total de alumnos inscritos en planes de estudio con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, las cuales distribuirá por nivel educativo, y su otorgamiento y renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad a cargo del becario.

Artículo 158. La beca es intransferible, únicamente es válida para el ciclo escolar, el nivel o programa académico y el plantel que la aprobó.

Cuando el estudiante beneficiado por una beca decida cambiar de plantel, deberá gestionar ante el plantel receptor los trámites correspondientes para que, en caso de proceder, pueda continuar con la beca.

Artículo 159. En caso de cambio de carrera, el estudiante tendrá que concursar por la beca como si fuera por primera vez, sin los beneficios de la renovación.

Artículo 160. A reserva de realizar las comprobaciones mediante las investigaciones correspondientes, únicamente se asignará una beca por familia.

Artículo 161. En caso de carrera simultánea, el alumno podrá concursar únicamente para un plan de estudio.

CAPÍTULO II LA CONVOCATORIA

Artículo 162. La Escuela emitirá una convocatoria de becas para cada ciclo escolar en la penúltima semana de clases del periodo cuatrimestral o semestral.

Artículo 163. La convocatoria tendrá:

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 38 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------



- a) Requisitos a cubrir por parte de los solicitantes;
- b) Tipos de beca a otorgar, las cuales serán únicamente Becas por Aprovechamiento;
- c) Plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas;
- d) Plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites;
- e) Formas en que se efectuarán los estudios socioeconómicos, los cuales podrán realizarse por la propia Escuela o por un tercero;
- f) Lugares donde podrán realizarse los estudios socioeconómicos, en su caso;
- g) Procedimiento para la selección, asignación y entrega de resultados;
- h) Condiciones para la conservación, renovación y, en su caso, supuestos para la cancelación de becas, y
- i) Forma y plazos para que los aspirantes que no obtengan la beca presenten su inconformidad.

Artículo 164. La convocatoria deberá estar en un lugar visible de la Escuela, como podría ser las ventanillas, el Área de Control Escolar, el área de Cajas, entre otros, según lo determinen las autoridades de ésta.

CAPÍTULO III LA ASIGNACIÓN

Artículo 165. Los estudiantes que deseen participar en el concurso selectivo para obtener beca por primera vez realizarán los trámites cubriendo los requisitos estipulados en el presente reglamento y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 166. Los requisitos mínimos necesarios para concursar en la asignación de una beca por primera vez son:

- I. Haber cursado al menos un periodo escolar en la Escuela.
- II. Comprobar excelente conducta.
- III. No tener asignaturas acreditadas mediante examen extraordinario en el período escolar inmediato anterior, una vez concluido el periodo de regularización.
- IV. Haber obtenido un promedio de calificación igual o superior a 8.5 para licenciatura y para posgrado.
- V. Realizar los trámites necesarios y entregar la documentación requerida dentro de los períodos señalados en la convocatoria.
- VI. Realizar su inscripción al ciclo escolar correspondiente, cubriendo su pago al 100% conforme al calendario establecido en la convocatoria.
- VII. Demostrar por medio de un estudio socioeconómico o evidencias documentales la necesidad de contar con el apoyo de una beca para la continuación de sus estudios.
- VIII. No haber sido sancionados por la Escuela.

Artículo 167. El concurso de selección es el proceso por medio del cual el Comité de Becas elige a los estudiantes que gozarán del beneficio de una beca, tomando como base los siguientes criterios:

- I. Que sea estudiante de la Escuela y esté inscrito en un Plan y Programas de estudio con RVOE;

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 39 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------



- II. Que el aspirante de beca cumpla con todos los requisitos que marca la respectiva convocatoria y este Reglamento;
- III. Que el aspirante presente la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la convocatoria y anexe la documentación comprobatoria que se señale en la misma;
- IV. Que tenga el promedio general de calificaciones igual o superior a 8.5 para licenciatura y para posgrado;
- V. Que compruebe, en su caso que, por su situación socioeconómica, requiere la beca para continuar o concluir sus estudios, y
- VI. Que el aspirante de beca cumpla con la conducta y disciplina establecidas en el presente Reglamento.
- VII. El historial académico.
- VIII. El resultado del estudio socioeconómico aplicado al aspirante.
- IX. El número de becas disponibles para el ciclo escolar.
- X. Los demás que establezca el Comité de Becas.

Artículo 168. La solicitud que realice el estudiante únicamente garantiza su participación en el concurso de selección sin que la Escuela esté obligada a otorgar beca alguna, ya que la asignación depende de los criterios establecidos en el artículo inmediato anterior.

CAPÍTULO IV LA RENOVACIÓN

Artículo 169. La renovación es el proceso por medio del cual un estudiante becado realiza las gestiones necesarias para continuar con ese beneficio en el ciclo escolar inmediato.

Artículo 170. Los requisitos mínimos para obtener la renovación de una beca son:

- I. No haber acreditado asignaturas por examen extraordinario en el ciclo escolar anterior.
- II. Haber obtenido un promedio de calificación igual o superior a 9.0 para licenciatura y para posgrado.
- III. Realizar los trámites de renovación en las fechas establecidas, presentando los documentos que se soliciten en la convocatoria.
- IV. Contar con expediente de documentos completo.
- V. Estar al corriente en los pagos de las cuotas que le corresponda cubrir de acuerdo con el período escolar que curse.
- VI. Realizar su reinscripción al ciclo escolar correspondiente, cubriendo su pago al 100% conforme al calendario establecido en la convocatoria.
- VII. Los becarios que renueven beca cubrirán su pago conforme al porcentaje asignado y a las cuotas vigentes en el ciclo escolar, ya sea por reinscripción y colegiaturas.

Artículo 171. Para el otorgamiento de becas se dará preferencia, en condiciones similares, a los estudiantes que soliciten renovación.

Artículo 172. La renovación de beca podrá ser por un porcentaje igual, menor o mayor al otorgado en ciclos escolares anteriores, lo que dependerá de la evaluación que realice el Comité de Becas.

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 40 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------



CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS

Artículo 173. Los becarios tendrán derecho a:

- I. Conocer el dictamen de asignación de la beca conforme a lo establecido en la convocatoria.
- II. Obtener la renovación de su beca, siempre y cuando concursen por la asignación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y exista disponibilidad de becas para el ciclo solicitado.
- III. Que les sean reintegrados en el porcentaje que les hayan sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y/o colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado en efectivo, cheque o transferencia electrónica dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que el Plantel les notifique la asignación de la beca; en caso de que el estudiante lo solicite, el reembolso operará mediante compensación para las subsecuentes colegiaturas.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 174. Son obligaciones de los becarios:

- I. Aprobar todas las asignaturas que cursen en evaluación ordinaria, con los promedios establecidos según el nivel de estudios.
- II. Observar buena conducta dentro y fuera de la Escuela.
- III. Mantenerse al corriente en todos los pagos correspondientes a su plan de beca, que tiene por obligación cubrir.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 175. El Comité de Becas de la Escuela estará integrado por:

- I. Como Presidente fungirá el Rector;
- II. Como Secretario fungirá el Director Académico;
- III. Como Primer Vocal fungirá el Director Administrativo;
- IV. Como Segundo Vocal fungirá el Jefe de Control Escolar.

Artículo 176. El Comité de Becas será el responsable de revisar las inconformidades que presenten los aspirantes respecto a su dictamen de beca.

CAPÍTULO VIII DE LA CANCELACIÓN DE BECAS

Artículo 177. Todo trámite para la obtención o renovación de beca será anulado al aspirante que:

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 41 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------



- I. No cumpla con los requisitos exigidos en la convocatoria o este Reglamento.
- II. No entregue la documentación solicitada para comprobar su situación socioeconómica y académica en el período establecido por la Escuela.
- III. Proporcione datos y/o documentos no fidedignos.

Artículo 178. La Escuela podrá cancelar una beca cuando el estudiante:

- I. Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención.
- II. No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna.
- III. No conserve el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la convocatoria respectiva.
- IV. Incurra en conductas contrarias al Reglamento Institucional.
- V. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca.
- VI. Suspenda sus estudios.

Artículo 179. Los becarios que cometan alguna de las faltas de disciplina graves o muy graves contempladas en el presente Reglamento, serán sancionados con la pérdida de su beca a partir de que surta efectos la sanción, independientemente de las demás sanciones a que se hagan acreedores.

Artículo 180. Cuando se cancele automáticamente la beca por alguna de las causales previstas en el **artículo 178**, el estudiante deberá realizar los pagos correspondientes al tiempo en el cual se encontró becado.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 181. Son derechos del estudiante con respecto a:

I. La expresión, afiliación y atención:

- a. Expresar libremente sus opiniones e ideas sobre los temas relacionados con la impartición de su materia dentro del aula de clases, cuya finalidad es la tolerancia y respeto hacia las diferentes formas de pensar, guardando el debido respeto a la Escuela y a sus miembros;
- b. Recibir un trato respetuoso, amable, cortés y digno por parte del personal al servicio de la Escuela, así como de los demás estudiantes,
- c. Profesar la creencia religiosa que más le agrade o comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando guarde el debido respeto a las ideas y creencias de los demás integrantes de la comunidad universitaria y se abstenga de realizar dentro de las instalaciones o plataformas informáticas de la Escuela cualquier propaganda o acto de proselitismo o rechazo sobre el particular;
- d. Presentar alguna queja o inconformidad en temas de naturaleza académica o de cualquier otra índole;

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 42 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------



- e. Contar con instalaciones adecuadas que garanticen el desarrollo de sus programas académicos;
- f. La protección de los datos personales de conformidad con la legislación de la materia; y
- g. Ser recibido, escuchado y atendido con la oportunidad que su asunto requiera por las autoridades académicas o administrativas de la Escuela, para que, de ser el caso lo canalicen con la persona que resulte competente de atender el mismo.

II. La participación:

- a. Organizarse libremente dentro o fuera de la Escuela con fines de carácter académico, sin alterar el orden ni perturbar las labores propias de la Escuela y con previa aprobación de la autoridad universitaria correspondiente cuando se involucre el nombre o imagen de la Escuela;
- b. Intervenir en las consultas o encuestas de opinión que la Escuela determine; y
- c. Participar activamente en los programas de difusión cultural, y demás actividades extensionales, que lleve a cabo la Escuela dentro o fuera de sus instalaciones.

III. Ser informado:

- a. A recibir un proceso de inducción al ingresar a la Escuela, que incluya cuando menos: Filosofía Institucional, reglamentos y servicios institucionales;
- b. Tener acceso a la legislación interna que sea inherente a su relación con la Escuela, a través de la página electrónica institucional;
- c. Recibir oportunamente notificación de los acuerdos que recaigan sobre quejas, y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la propia Escuela que afecten su actividad escolar;
- d. Ser informado oportunamente de todas las actividades académicas, lapsos y fechas para realizar trámites académicos, administrativos o económicos dentro de las instalaciones;
- e. Recibir por conducto de cada docente, los temas de las diversas asignaturas que cursará según su inscripción, y
- f. Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, siempre que cubra los requisitos establecidos en la legislación interna.

IV. El acceso y permanencia en la escuela:

- a. Gestionar la credencial que acredita su calidad de estudiante;
- b. Disfrutar de libre acceso, tránsito y utilización de las instalaciones universitarias, mostrando su credencial vigente, conforme al Calendario Escolar y horarios establecidos;

V. La calidad del servicio que se le proporciona:

- a. Reportar el incumplimiento de las obligaciones por parte del docente ante la autoridad interna correspondiente, y
- b. Solicitar la revisión de la evaluación que le fue practicada si está inconforme con el resultado, siempre y cuando realice el trámite dentro de los plazos establecidos en este Reglamento y en las políticas que al efecto se emitan.

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 43 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------



VI. La libertad de elección:

- a. Darse de baja de la Escuela siempre y cuando tome en cuenta las disposiciones de este Reglamento.

**CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES**

Artículo 182. Son obligaciones del estudiante con respecto a su comportamiento e involucramiento las siguientes:

- I. Respetar, procurar y fomentar la misión, principios y valores, cuidando el buen nombre de la Escuela dentro y fuera de sus instalaciones;
- II. Cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su condición de estudiante.
- III. Proporcionar al momento de su ingreso sus datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico personal y demás información que le sea solicitada; información que deberá mantener actualizada.
- IV. Portar en lugar visible la credencial que lo identifique como estudiante de la Escuela al ingresar a ésta y dentro de las instalaciones;
- V. Respetar las actividades que se desarrollen durante su estancia en las instalaciones;
- VI. Conocer el plan de estudio al que se inscribe, así como el contenido de la reglamentación vigente que regula su estancia como estudiante de la Escuela;
- VII. Cumplir con las disposiciones que señale la legislación interna y las que imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas;
- VIII. Contribuir a la conservación del patrimonio y bienes de la Escuela, evitando su deterioro o destrucción intencional o en su caso, denunciando a los responsables ante las autoridades competentes;
- IX. Tratar a los miembros de la comunidad universitaria con el debido respeto, convivir con ellos en armonía y evitar participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio de la Escuela;
- X. Observar buena conducta como miembro de la sociedad y como parte de la comunidad universitaria, tanto en los espacios universitarios como en prácticas externas, visitas y eventos extra-aula;
- XI. Participar respetuosamente en los actos cívicos que organice la Escuela;
- XII. Evitar la realización de actos u omisiones que sancionen los instrumentos normativos institucionales;
- XIII. Asistir puntualmente a sus clases y permanecer en ellas. Cumplir con sus compromisos académicos y de formación derivados del proceso de enseñanza y de aprendizaje de los cursos en que participe;
- XIV. Consultar sus calificaciones en el Área de Control Escolar, de acuerdo con el calendario escolar;
- XV. Consultar en la página web de la Escuela el contenido de este Reglamento y de sus futuras actualizaciones, mismas que le resultarán aplicables.
- XVI. Seguir de manera precisa y oportuna, las instrucciones del personal académico apegadas a la normativa, así como las relacionadas con el tema de protección civil;

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 44 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------



- XVII. Participar objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente; y
- XVIII. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes.

CAPÍTULO III DE LAS DEFINICIONES DEL ACOSO ESCOLAR

Artículo 183. Se entenderá como acoso escolar la agresión, intimidación y discriminación de forma metódica y sistemática a través del uso intenso, repetido o a lo largo de un tiempo determinado, por uno o más estudiantes, así como del personal docente de la Escuela, a través de expresiones escritas, verbales, visuales, manipulación, indiferencia, realizadas por cualquier medio o acto físico, gesto, o cualquier combinación de ellos, dirigidos en contra de otro estudiante, con el propósito de:

- I. Causarle daño físico o emocional, o daños a sus pertenencias;
- II. Colocarlo en una situación de temor razonable de daños a su persona, dignidad o pertenencias;
- III. Generarle un ambiente hostil dentro de la Escuela;
- IV. Violentarle sus derechos establecidos por la Escuela; y
- V. Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado de la Escuela.

Artículo 184. El acoso escolar puede presentarse en las modalidades siguientes:

- I. **Físico:** Cuando hay una agresión o daño físico a un estudiante, o a sus pertenencias, y puede ser directo o indirecto, conforme a lo siguiente:
 - a) Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal; y
 - b) Físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de sus pertenencias;
- II. **Verbal:** Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, rumores, menosprecio y burlas en público o privado;
- III. **Psicológico:** Cuando existe persecución, sometimiento, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;
- IV. **Cibernético:** El que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videgrabaciones u otras tecnologías digitales;
- V. **Sexual:** Toda aquella discriminación y violencia contra otro estudiante, relacionada con su sexualidad y/o género, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 45 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------



eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, hostigamiento o abuso de orden sexual; y

VI. **Exclusión social:** Cuando el estudiante-víctima es notoriamente excluido y aislado de la convivencia escolar, o amenazado con serlo por razones de discriminación de cualquier tipo.

Artículo 185. El estudiante, al ser objeto de violencia escolar se canalizará al Protocolo para Casos de Acoso Escolar que deberá, como mínimo:

- I. Servir como instrumento de respuesta inmediata ante casos de acoso escolar;
- II. Proteger la integridad física y psicológica del estudiante, propiciando un ambiente libre de violencia;
- III. Establecer procedimientos claros para que el estudiante, personal escolar, padres, tutores y otras personas puedan denunciar el acoso escolar o represalias;
- IV. Garantizar que las denuncias sean atendidas, resguardando la identidad del denunciante;
- V. Establecer procedimientos claros para investigar con prontitud las denuncias de acoso escolar o represalias;
- VI. Identificar el rango de medidas disciplinarias que se pueden tomar en contra del autor y cómplices;
- VII. Establecer procedimientos claros para restaurar el sentido de seguridad para la víctima y evaluar las necesidades del estudiante para su protección;
- VIII. Señalar medidas de protección contra represalias a quien reporte casos de acoso escolar o que proporcione información durante una investigación, o bien, que sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de acoso escolar;
- IX. Fijar procedimientos para la pronta notificación a los padres o tutores de la víctima y el autor;
- X. Establecer procedimientos para la notificación inmediata a las autoridades competentes, cuando el daño verificado por el acoso lo amerite;
- XI. Estará sujeto a medidas disciplinarias aquel estudiante que haga una acusación falsa, o que por acción u omisión permita el acoso escolar; y

Artículo 186. Los recursos tecnológicos como cámaras de vigilancia, podrán ser material válido para el proceso de investigación de los casos de acoso escolar.

Artículo 187. Las sanciones o medidas disciplinarias para los autores, cómplices de acoso escolar o represalias en las modalidades establecidas en este capítulo serán las siguientes:

- I. **Amonestación privada:** Advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace al autor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia;
- II. **Tratamiento:** Obligación del autor o cómplice a dar cumplimiento a la medida correctiva a que haya lugar;
- III. **Suspensión:** Cese temporal de asistencia a clases, quedando suspendidos sus derechos académicos durante el tiempo que determine el Comité de Disciplina; y
- IV. **Disciplinaria:** Baja definitiva de la Escuela donde se encuentre el autor o cómplice, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta.

Las sanciones de este artículo son independientes de las que se pudiesen imponer en términos del siguiente capítulo.

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 46 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------



CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 188. Los estudiantes deben cumplir con lo establecido en la Legislación Institucional y los instrumentos que en apoyo de ésta se utilicen para su operación; por tanto, serán responsables por la realización de actos u omisiones que en ella se sancionen.

Artículo 189. Quienes incurran en cualquier actitud o conducta que implique mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes podrán ser acreedores a una o varias de las siguientes sanciones:

A) POR FALTAS LEVES.

- I. Amonestación verbal, y
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente;

B) POR FALTAS GRAVES.

- I. Amonestación Escrita con copia al expediente.
- II. En su caso, reparación total de daños causados;
- III. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por seis meses;

C) POR FALTAS MUY GRAVES.

- I. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por un año;
- II. Expulsión definitiva de la Escuela, y
- III. Expulsión definitiva de la Escuela con denuncia a las autoridades competentes.

Artículo 190. La gravedad de las faltas será determinada por los funcionarios responsables de sancionarlas; para esto se deberán considerar en lo general los siguientes criterios.

- I. Se consideran faltas leves aquellas acciones espontáneas que el estudiante comete sin que obre dolo o mala fe, sobre todo en contra de la disciplina;
- II. Serán faltas graves aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento, por los antecedentes de las consecuencias de dichas acciones; conductas lesivas a la moralidad y a la imagen de la Escuela, así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio de la Escuela y de la comunidad universitaria, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados.
- III. Se consideran como faltas muy graves: todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir y hacer uso en los espacios universitarios de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias tóxicas, así como armas y explosivos; ejercer todo tipo de violencia, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra de algún miembro de la comunidad universitaria o de un tercero que se encuentre vinculado con esta Escuela.

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 47 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------



Artículo 191. Conforme a la clasificación anterior, las sanciones a los estudiantes serán aplicadas por las siguientes autoridades de la Escuela:

- I. Por faltas leves, el Director Académico o puesto equivalente;
- II. Por faltas graves y muy graves el caso será presentado ante el Comité de Disciplina.

Artículo 192. La autoridad que aplique la sanción, en todos los casos deberá notificar sobre el particular al Área de Control Escolar.

Artículo 193.- Son causas directas de sanción para el estudiante, conforme a la clasificación de los artículos 189 y 190 de este Reglamento.

A) POR FALTAS LEVES.

- I. Fumar dentro de las instalaciones de la Escuela;
- II. No observar el debido respeto para con sus compañeros, docentes y demás personal de la Escuela;
- III. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades universitarias o del personal de seguridad y vigilancia;
- IV. Introducir y/o consumir cualquier tipo de alimentos o bebidas a la Escuela;
- V. Ingresar a las aulas de la Escuela con persona ajena que no sea miembro de la comunidad universitaria;
- VI. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, proferir palabras obscenas y provocar desórdenes en los espacios universitarios, o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos académicos extra-aula;
- VII. Encender, dentro del espacio universitario, cualquier tipo de aparatos receptores y reproductores de sonido y videos, o hacer sonar o tocar instrumentos musicales;
- VIII. Mantener encendidos sus teléfonos celulares y cualquier tipo de dispositivos móviles o aparatos de comunicación que impidan al estudiante, así como a sus compañeros prestar la debida atención en clases y prácticas;
- IX. No portar en lugar visible, dentro de la escuela y oficinas respectivas, la credencial que lo identifique como miembro de la comunidad universitaria;
- X. No colaborar o no comportarse con respeto y responsabilidad en los simulacros o prácticas de desalojo de los edificios que se practiquen como prevención de daños en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro, y
- XI. En lo general, todo tipo de actitudes o conductas que impliquen un mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes.

B) POR FALTAS GRAVES.

- I. Utilizar diversos métodos (*acordeones*) o cualquier otro medio para la resolución de evaluaciones.
- II. Destruir algún bien propiedad de la Escuela, de su personal docente y administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad;
- III. Pintar o rayar paredes, mobiliario o equipo, dibujar en el interior de la escuela o en sus inmediaciones;

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 48 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------



- IV. Tener dentro del espacio universitario conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad universitaria y a la imagen institucional;
- V. Participar en el espacio universitario y/o zona periférica en riñas dirimidas a golpes, o con cualquier tipo de arma, sin que resulten personas lesionadas,
- VI. Expresar dentro del recinto universitario, ofensas a la Escuela, a su ideario, a su reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad; e
- VII. Introducir cualquier tipo de explosivo o artefactos en el interior de la escuela o en sus inmediaciones.

C) POR FALTAS MUY GRAVES.

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y el Comité de Disciplina considere como motivo de expulsión.
- II. Destruir, dañar o hacer mal uso de manera intencionada o apoderarse de algún bien o propiedad de la Escuela, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad;
- III. Presentar certificados o documentos falsos, así como alterar el contenido de documentos emitidos por la Escuela;
- IV. Efectuar actos de deshonestidad o cualquier tipo de engaño académico como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes, plagio de trabajos parciales o finales, suplantación en exámenes o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación académica;
- V. Introducir y utilizar dentro del espacio universitario cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente, así como materiales tóxicos o explosivos.
- VI. Vender, ingerir, consumir o aún introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas o psicotrópicas en algún espacio universitario o fuera de él, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula;
- VII. Realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Escuela;
- VIII. Ejercer cualquier acto de violencia en perjuicio de los integrantes de la comunidad universitaria aún y cuando no sea dentro de las instalaciones universitarias o de persona extraña a la Escuela que se encuentre dentro de la misma o en eventos extra-aula;
- IX. Poner en peligro su integridad física y la de los miembros de la comunidad universitaria en escenarios internos y externos;
- X. Incitar a otros estudiantes o al personal de la Escuela, para cometer actos de deshonestidad, desobediencia, rebeldía, paros, afectación al patrimonio u otros que alteren el orden de las actividades, ocasionándole problemas a la Escuela o a alguno de sus miembros;
- XI. Proferir por sí mismo o por medio de un tercero, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas o psicológicas en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria; y
- XII. Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde se efectúe el Servicio Social, clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula que el Comité de Disciplina considere como falta muy grave.

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 49 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------



CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA

Artículo 194. El procedimiento de atención a quejas tiene como objetivo atender, analizar y resolver las quejas emitidas por los estudiantes de la Escuela Jurídica y Forense del Sureste, conforme a la normativa educativa aplicable a los lineamientos del presente Reglamento.

Artículo 195. El estudiante podrá presentar quejas, siempre y cuando proporcione datos o indicios que hagan presumir la probable responsabilidad del o los denunciados.

Artículo 196. La queja deberá ser entregada en la ventanilla del plantel, en hoja bond blanca tamaño carta, por escrito libre con la descripción de los hechos de la queja, así como las evidencias correspondientes que la sustentan, en original y copia. Presentar credencial escolar vigente.

El escrito libre deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Fecha de elaboración de la queja;
- b) Motivo de la queja;
- c) Fecha, hora y lugar en que ocurrieron los hechos;
- d) Nombre completo y datos de identificación (plan de estudios, grupo, turno) de quien presenta la queja;
- e) Nombre completo o datos de identificación de la o las personas contra quienes se formula la queja;
- f) Firma y datos de contacto actualizados (teléfono local, número celular y correo electrónico) para recibir cualquier notificación respecto de la queja; y
- g) En caso de contar con testigos, proporcionar los nombres y datos de identificación de estos.

Artículo 197. El área correspondiente recibe el escrito de queja en original y acusa de recibida copia al afectado, así como la relación de las pruebas aportadas por el denunciante colocando en la misma el número de folio de seguimiento y fecha de recepción.

Artículo 198. En caso de que el quejoso cuente con testigos, se les exhorta a que manifiesten por escrito, los sucesos que les consten respecto a la queja presentada y firmen su escrito de declaración.

Artículo 199. En caso de ser requeridas aclaraciones al interesado, éste dispondrá de un plazo de 5 días hábiles desde la fecha de requerimiento para formularlas. Transcurrido dicho plazo sin recibir contestación se resolverá con los elementos obtenidos hasta ese momento.

Artículo 200. Se convoca a través del responsable del plantel, a los afectados y testigos de ambas partes quienes en una diligencia expresan la situación presentada con el fin de llegar a una conciliación que beneficie a ambas partes.

Artículo 201. En caso de que las partes involucradas logren una conciliación favorable, firmarán una carta de común acuerdo en la cual se comprometerán a no reincidir en la conducta que originó la queja.

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 50 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------



Artículo 202. En caso de no lograr un arreglo conciliatorio, el Comité de Disciplina resolverá lo procedente.

Artículo 203. En todo momento se notificará al estudiante que interpuso la queja, las medidas implementadas, así como la resolución final.

Artículo 204. Las quejas que se presenten serán improcedentes cuando los hechos motivo de la queja sean cuestiones de índole diversa a la prestación del servicio educativo y no implique el incumplimiento de alguna de las disposiciones del presente Reglamento. No obstante, para estos casos, se dejan a salvo los derechos del estudiante para que ejercite las acciones que considere procedentes ante la autoridad competente.

CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 205. En contra de las sanciones impuestas por faltas leves, graves o muy graves previstas en este Reglamento, así como las causales de baja que prevé el **artículo 76**, se podrá interponer por escrito el recurso de inconformidad ante la Rectoría, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la sanción. El recurso se deberá presentar ante el Comité de Disciplina.

En el escrito de inconformidad se deberán expresar los argumentos que se consideren procedentes y en su caso aportar los elementos de prueba que estime necesarios.

Una vez recibido el escrito en el plazo señalado, la Rectoría procederá a revisar los antecedentes del caso y previa valoración de los argumentos y pruebas presentadas emitirá la resolución correspondiente.

La resolución que se emita será en el sentido de confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta. Dicha resolución deberá notificarse al estudiante, así como al Área de Control Escolar.

En contra de la resolución emitida por la Rectoría, no procede recurso interno alguno.

Por ningún motivo serán turnados a esta instancia casos de índole económica.

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 51 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el portal institucional de la Escuela.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente Reglamento.

TERCERO. El alcance del presente Reglamento es aplicable a todas las generaciones que hayan ingresado con anterioridad a la fecha de su publicación.

CUARTO. Para el supuesto previsto en el **artículo 72 fracción II**, aplicará únicamente para alumnos de nuevo ingreso.

QUINTO. La actualización de este Reglamento se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la Misión, Visión y Valores de la Escuela Jurídica y Forense del Sureste.

SEXTO. Toda disposición contenida en este Reglamento deberá ser respetada y no podrá ser transgredida por decisión de ningún órgano colegiado o área de la Escuela; no se consideran como transgresiones aquellos casos donde expresamente se señala la intervención de estos.

SÉPTIMO. Los casos no previstos en el presente Reglamento o para el caso de su interpretación, serán resueltos por la Rectoría.

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 52 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------

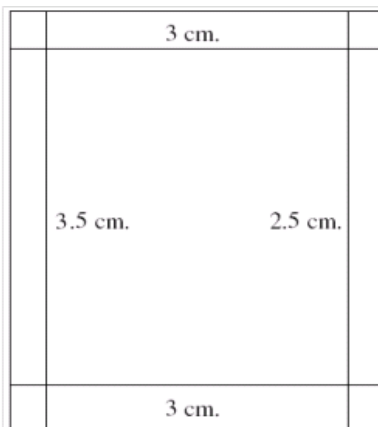
Anexo “A”

Lineamientos para elaboración de Tesina

Los elementos que deberán tomarse en cuenta para la elaboración de Tesina son:

ASPECTOS GENERALES DEL DOCUMENTO

- a) Márgenes: izquierdo: 3.5 cm.; derecho: 2.5 cm; superior e inferior: 3.0 cm.



- b) Tipo de letra y tamaño: Arial 12
- c) Interlineado: 1.5
- d) El texto no lleva sangría.
- e) El título de cada capítulo se escribe con letra Arial 22 ó 24 con mayúscula compacta, centrado, sin punto final, en una sola hoja. Se considera en la numeración, pero no se pagan (foja ciega).
- f) Los anexos se diferencian con letras mayúsculas (Anexos A, B, etc.) sin paginarse, agregándolos después de las conclusiones y antes de la bibliografía.
- g) La introducción se numera con romanos en mayúsculas (I, II, III IV, etc.).
- h) Las páginas del desarrollo (CAPÍTULOS) se numeran en orden secuencial, con números arábigos, en mayúsculas y en la parte inferior derecha iniciando desde el primer capítulo (las hojas divisoras que llevan la presentación del capítulo no se numeran).
- i) El total de páginas -que corresponderán al desarrollo de los capítulos (contenido)- será de un mínimo de 60 y un máximo de 100 páginas; no contempla el número de páginas correspondientes a la Dedicatoria, Introducción, Anexos y Bibliografía.
- j) Debe contener de tres a cuatro capítulos como máximo.



- k) Las notas citadas se numeran en forma consecutiva (1, 2, 3, etc.) usando la función de Word en el menú INSERTAR, colocar NOTA AL PIE DE PÁGINA y con ella automáticamente se numeran y acomodan al final de la hoja. Las notas al pie de página se escriben con letra Arial número 10.

ELEMENTOS DE LA PORTADA

Los datos de la portada deberán ir centrados.

- a) Logo Oficial de la Escuela
- b) Nombre de la Escuela con letra Arial 24, así como el nombre del plan de estudios correspondiente (Licenciatura, Maestría o Doctorado) con letra Arial 20. En este orden y con mayúscula compacta.
- c) Título de la Tesina, con mayúscula compacta y letra Arial 20. El título del trabajo debe contener en forma clara, específica, exacta, breve y concisa, el tema del que se trate el trabajo.
- d) Anotar los datos de la siguiente manera:
Que como parte de los requisitos que para obtener el título o grado de
Licenciado en _____
Maestro en _____
Doctor en _____

Presenta:
Nombre del sustentante
Director de Tesina: _____
Nombre del Director o Rector (Obligatorio) _____
Fecha: . (mes/año) .

AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS

Anotar el título: AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS, en la parte superior de la página, centrado, mayúsculas, letra Arial 12. Este apartado NO lleva numeración.

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 54 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------



RESUMEN

Breve resumen del contenido de la Tesina, destacando el objetivo general, el material y método, (sólo el tipo y lugar de estudio, los objetos o sujetos de estudio, tamaño de la muestra), los resultados y las conclusiones más sobresalientes. El resumen deberá contener como máximo 250 palabras. Colocando el título (RESUMEN) centrado en la parte superior de la página. De manera opcional se pondrán las tres palabras claves más importantes del tema del proyecto después del resumen.

TABLA DE CONTENIDOS

Centrar la palabra TABLA DE CONTENIDOS y abajo, del lado derecho la palabra PÁG. (ejemplo **IMG 01** y **02**)

IMG 01

TABLA DE CONTENIDOS

	PÁG
INTRODUCCIÓN.....	I
CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL.	
1. Ius Sociología.....	1
a) Fenómeno social.....	4
2. De la visión criminal del estructural funcionalismo a la psicología social.....	9
2.1. El interaccionismo simbólico.....	12
2.2. El enfoque del etiquetamiento y la teoría de la reacción social.....	14
2.3. El estereotipo del delincuente.....	18
3. Criminología Crítica.....	20
a) Política criminal y derecho penal como mecanismo de control social.....	22
Cuadro 1. Diagrama de Política Criminal.....	31
CAPÍTULO II. LAS MARAS.	
1. Surgimiento de las llamadas Maras.....	34
a) Pandilla Barrio 18, Eighteen Street, BXV3, B18 o Mara 18.....	36
b) Pandilla Mara Salvatrucha, Emeese, MS13 o MSXIII.....	40
2. Organización de las llamadas Maras.....	43
3. Procesos de Importación y Mutación del fenómeno de las Maras.....	47
4. Las Maras como consecuencia del fenómeno migratorio.....	49

IMG 02

3.3. Iniciativa Mérida y Plataforma México.....	114
4. Las Maras en México: ¿Un problema disociado de seguridad pública o nacional?.....	118
CONCLUSIONES.....	124
TABLA DE ABREVIATURAS.....	126
ANEXOS.....	128
BIBLIOGRAFÍA.....	135

INTRODUCCIÓN

EN la INTRODUCCIÓN todas las hojas van con número romano en mayúscula colocadas en la parte inferior del lado derecho.

La INTRODUCCIÓN deberá estar redactada en tercera persona (de forma impersonal); por ejemplo:



CORRECTO: El problema a investigar en la presente tesina consiste en demostrar desde el derecho penal y la política criminal...



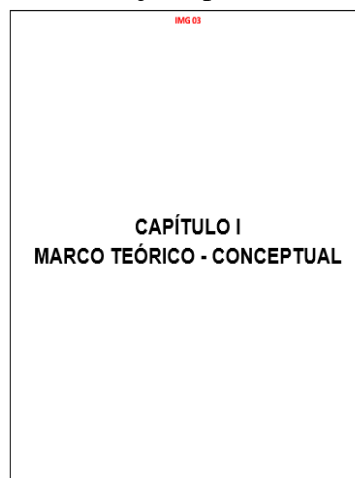
INCORRECTO: Yo en la presente tesina demostré que la corrupción puede frenarse a través de la implementación de ciertas medidas...

La INTRODUCCIÓN debe contener la explicación de los siguientes puntos:

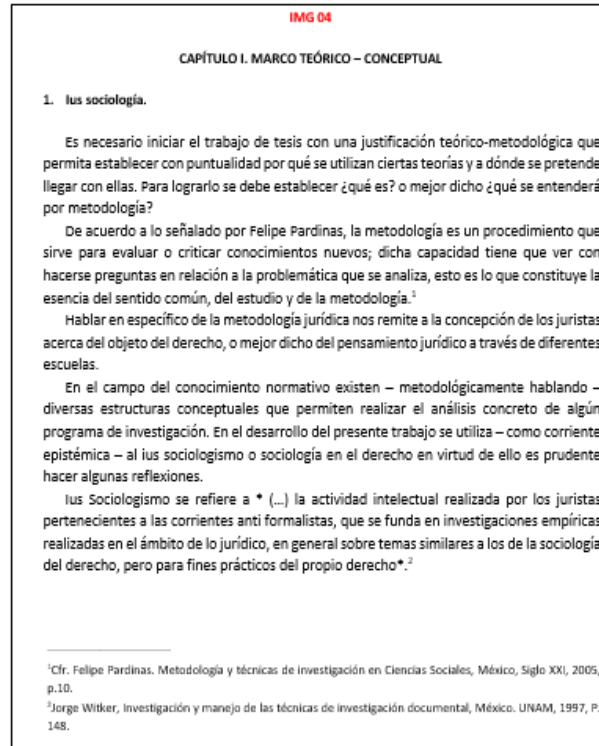
- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA,
- PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN,
- HIPÓTESIS INICIAL,
- OBJETIVO GENERAL,
- OBJETIVOS ESPECÍFICOS,
- METODOLOGÍA UTILIZADA
- BREVE RESUMEN DE LO QUE SE APORTÓ EN CADA CAPÍTULO Y,
- LAS CONCLUSIONES MÁS RELEVANTES A LAS QUE LLEGÓ.

CAPÍTULOS

Cada capítulo, con su título, se escribe en una hoja separada, sin numeración, centrado (horizontal y vertical).



Para iniciar el desarrollo del tema, se anotará en la primera hoja el número del capítulo en romano y el título centrado, todo con mayúsculas compactas. (ejemplo **IMG04**)



A partir del desarrollo de los capítulos, todas las hojas deben ir numeradas en arábigos en la parte inferior derecha.

Para los temas de cada capítulo se utilizará número arábigo; para aspectos que deriven del tema se usarán letras minúsculas; por ejemplo:

1. Ius Sociología
- a) Fenómeno social

Si se hablará de temas de los que se desprenden subtemas, entonces el ejemplo es el siguiente:

2. La visión criminal del estructural funcionalismo
 - 2.1 El interaccionismo simbólico
 - 2.2 XXXXXX
 - 2.3 YYYYYY

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 57 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------



Al momento de concluir los capítulos, vienen los siguientes apartados:

CONCLUSIONES
ANEXOS (si los hubiera)
BIBLIOGRAFÍA

CONCLUSIONES

Se redactan en sentido afirmativo y de la siguiente forma:

PRIMERA: La corrupción es un fenómeno sistémico en virtud de.....
SEGUNDA: Se confirma la hipótesis planteada en el siguiente sentido....
TERCERA: Así sucesivamente...

TABLA DE ABREVIATURAS

Permite dar al lector las definiciones de las palabras comúnmente utilizadas dentro de la estructura del trabajo. Es un listado de términos nuevos o de los que se hace un uso específico en el marco de la investigación. (Optativo)

ANEXOS

Los anexos sirven para complementar o ilustrar el desarrollo del tema, incluir información que por su extensión o configuración no encuadra bien dentro del cuerpo del trabajo, incluir información que se considera conveniente, a pesar de ser de importancia secundaria; ejemplo de ellos serían: cuadros, gráficas, imágenes, etc. Se deberá anotar en una hoja separada la palabra ANEXOS igual que en la imagen 3, sin numeración; en caso de presentar varios anexos, éstos se identificarán y paginarán así: ANEXO A, ANEXO B, etc.

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 58 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------



BIBLIOGRAFÍA

Deberá utilizar al menos 15 fuentes entre bibliografía, hemerografía y legisgrafía, de acuerdo con los siguientes ejemplos (IMG 05, 06, 07 y 08):

IMG 05

BIBLIOGRAFÍA

Aguilar, Jannette y Marlon Carranza, Las Maras y pandillas como actores ilegales de la región", ponencia preparada en el marco del informe Estado de la región en desarrollo humano sostenible 2008.

Althusser, Louis, Ideología y Aparatos Ideológicos del Estado, México, Ediciones Quinto Sol, 2008.

Álvarez Gómez, Ana Josefina y Augusto Sánchez Sandoval (comps.), Criminología. Antología, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, 2004.

Andino Mencía, Tomás, Las Maras en la Sombra. Ensayo de Actualización del fenómeno pandillero en Honduras, Tegucigalpa, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, Instituto Universitario de Opinión Pública, 2006

IMG 06

HEMEROGRAFÍA

Álvarez León, José Antonio. "Conformación de la Agenda Penal Nacional y la integración de la Agenda Penal Regional en América del Norte", Matices.

Revista de Posgrado, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Aragón, Año2/cuatrimestre 1/enero-abril, 2007/No. 2, pp. 23-54.

_____. "Construcción de la imagen de la seguridad o control social, multidimensional". Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Vol. 3, Número 5, Julio-Diciembre de 2007, pp.79-102

_____. "Pragmatismo y semiótica estadounidense: el concepto terrorismo. Un breve ensayo", Investigaciones Jurídicas, México, Universidad de Guanajuato, Vol. XXV, No. 83, julio – diciembre 2007, pp 13-57.

Avilés, Jaime. Pretextos: al Qaeda y Mara Salvatrucha", en La Jornada, México, 16 de junio de 2007, p. 4.

Rectoría	Actualización: Noviembre de 2018	Próxima revisión: Noviembre 2019	Página 59 de 63
----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------



IMG 07

LEGISGRAFÍA

Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 10ª ed., México, McGraw-Hill Interamericana, 2007.

Código Penal Federal, 5ª ed., México, Sista Editorial, 2009.

Ley Federal contra la Delincuencia organizada, Agenda Penal, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2009.

Ley General de Población, 8ª ed., México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2008.

Ley de Seguridad Nacional de Seguridad Pública, 2ª ed., México, cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2009.

IMG 08

FUENTES ELECTRÓNICAS

Cons. Pág. Electrónica. Internet. Diarios y revistas. **

Cons. Pág. Portal de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes. Anuario 2005. Pág. Electrónica:

http://dgtfm.sct.gob.mx/fileadmin/Tronco/04_Reestructuracion/Anuncio_05/Anuario_2005_14_15.pdf

Cons. Pág. Periódico La Jornada. Ángeles Mariscal, "En Chiapas, operativo contra la delincuencia organizada", México, 21 de enero de 2007. Pág. Electrónica:

<http://www.jornada.unam.mx/2007/01/21/index.php?section=politica&article=010n3pol>

____. Eduardo González Velázquez, "Los centroamericanos y su vida con la bestia". En La Jornada Migración, México, 22 de Enero de 2009. Pág. Electrónica:

<http://migracion.jornada.com.mx/migracion/cronicas/los-centroamericanos-y-su-vida-con-201cla-bestia201d/>

Cons. Pág. Portal del Gobierno del Estado de México. Ley General de Población.

Pág. Electrónica: <http://www.edomex.gob.mx/generaldegobierno/doc/pdf/Leygral.pob.pdf>

NOTAS AL PIE DE PÁGINA

Tomar en cuenta los siguientes ejemplos: (IMG 09, 10, 11, 12, 13 y 14 y 15)

IMG 09

CONTENIDO

Formato

Citas bibliográficas

- A. Cuando se refiere a libros.
- B. Cuando se refiere a un capítulo de un libro.
- C. Cuando se refiere a los libros electrónicos.
- D. Cuando se refiere a un capítulo electrónico.
- E. Cuando se refiere a un diccionario o enciclopedia como un todo.
- F. Cuando se refiere a una voz de un diccionario o enciclopedia.

Citas hemerográficas

- A. Cuando se refiere a revista impresa.
- B. Cuando se refiere a un artículo de una revista impresa.
- C. Cuando se refiere a revistas electrónicas.
- D. Cuando se refiere a un artículo de una revista electrónica.
- E. Cuando se refiere a un periódico.
- F. Cuando se refiere a un artículo de una sección de un periódico.

Citas de legislación, jurisprudencia, tesis relevantes y resoluciones judiciales

- A. Cuando se refiere a un ordenamiento jurídico.
- B. Cuando se refiere a tesis de jurisprudencia o relevantes.
- C. Cuando se refiere a una resolución judicial.

Aclaraciones finales
Abreviaturas

IMG 10

Citas bibliográficas

A continuación se precisan los datos que deben contener las citas bibliográficas, cabe mencionar que **la bibliografía será igual**, a excepción de la referencia a la página consultada.

Documentos impresos y electrónicos.

A. Cuando se refiere a libros.

El orden en que deberán aparecer los distintos elementos que integran las notas, si es que los hay todos, es el siguiente:

1. Autor
2. Título de la publicación (entrecorillado en letras itálicas).
3. Edición (la primera no debe indicarse).
4. Lugar de publicación.
5. Editorial.
6. Colección (si es el caso)
7. Volumen o tomo (si es el caso)
8. Año de publicación.
9. Página.

Ejemplo

Un autor:

GÓMEZ Lara, Cipriano. "Teoría General del Proceso". 10ª. ed. México, Oxford University Press, 2004, p.54



IMG 11

Dos autores:

HERNÁNDEZ Estevez, Sandra Luz y LÓPEZ Durán, Rosalío. "Técnicas de investigación jurídica".
2ª ed. México, Oxford University Press, 1998. p. 54

Notas:

1. Cuando se cite por segunda o posterior ocasión una obra, deberá utilizarse **op. Cit.**, acompañado del número de nota en donde apareció por primera vez la referencia, siempre y cuando dicha referencia no sea la inmediata anterior;
2. Si tenemos necesidad de referir la misma obra, pero distinata página en la nota posterior inmediata, usaremos **ibid.** Y el número de página;
3. Si se trata de la misma obra e incluso la misma página, entonces usaremos el vocablo **ídem** (sin más indicación).

FUENTES ELECTRÓNICAS

IMG 12

Estrada Michel, Rafael. "El Caso Juárez y la Jurisdicción en el Estado Constitucional Democrático: La Resolución SOP-JRC-196/200"
[en línea]. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2008, [fecha de consulta: 12 de marzo de 2008]
Disponibile en: <http://www.trife.org.mx/todo2.asp?menu=15>

IMG 13

Citas hemerográficas

A. Cuando se refiere a revista impresa

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Título de la revista
2. Lugar de publicación
3. Volumen
4. Número (anotar entre paréntesis)
5. Fecha (indicar mes y año)

Ejemplo:

ÁGORA, Órgano de difusión del Tribunal electoral del Estado de Hidalgo. México, (32), Mayo-Julio 2008.

IMG 14

A. Cuando se refiere a un artículo de una revista impresa.

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor (es) del artículo.
2. Título del artículo (entrecorillado y en letras itálicas).
3. Título de la revista (en letra cursiva o subrayada).
4. Volumen (cuando la revista lo incluye).
5. Número (anotar entre paréntesis)
6. Paginación (precedida de dos puntos).
7. Fecha (indicar mes y año).

Ejemplo:

GONZÁLEZ Oropeza, Manuel. "La nueva justicia electoral". *Ágora, Órgano de difusión del Tribunal electoral del Estado de Hidalgo*. (32):19-23, Mayo-Julio 2008.

B. Cuando se refiere a revistas electrónicas.

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Título (letra mayúscula)
2. Tipo de medio [entre corchetes].
3. Edición.
4. Lugar de Edición.
5. Editorial.
6. Fecha de publicación.
7. Fecha de consulta (requerida para documentos en línea; entre corchetes).
8. Serie (opcional).
9. Notas (opcional).
10. Disponibilidad y acceso (requerido para documentos en línea).
11. Número internacional normalizado (ISSN).

Ejemplo:

ELEMENTOS DE JUICIO. Revista de Temas Constitucionales [en línea]: Colombia, Publicaciones y Medios EUA, (5): Abril-Junio 2007, [fecha de consulta: 12 de marzo 2008].

Disponible en: <http://www.juricas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r.=juicio&n=5>

ISSN 1900-8376

IMG 15

Citas (Legislación, Jurisprudencia, tesis relevantes y resoluciones)

C. Cuando se refiere a un ordenamiento jurídico.

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Número de la ley y/o denominación oficial si la tiene.
2. Título de la publicación que aparece oficialmente.
3. Lugar de publicación.
4. Fecha (indicar día, mes y año).

Ejemplo:

Ley Electoral del Estado de Chihuahua. Periódico Oficial del Estado, 28 de diciembre de 1994.

Ley N° 19.366. Diario oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 26 de Enero de 1996.

D. Cuando se refiere a tesis de jurisprudencia o relevantes.

1. Si en el trabajo ya se ha citado el número de tesis y el rubro, únicamente se especificará: *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 28-29.*